



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL  
EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, 2021**

**AUTORES:**

**GABRIELA CATALINA REYES MORA  
JAIRO LORENZO MOSQUERA FLORENCIA**

**TUTORA:**

**ABG. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGTR.**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2023**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**CONTRAPORTADA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL  
EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, 2021**

**AUTORES:**

**GABRIELA CATALINA REYES MORA**

**JAIRO LORENZO MOSQUERA FLORENCIA**

**TUTORA:**

**ABG. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGTR**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2023**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, 2021”**, correspondiente a los estudiantes **Gabriela Catalina Reyes Mora y Jairo Lorenzo Mosquera Florencia**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



---

Abg. Lisette Robles

**DOCENTE TUTOR**



La Libertad, La Libertad, 13 de febrero de 2022

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **"CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, 2021"**; cuya autoría corresponde a los estudiantes **GABRIELA CATALINA REYES MORA Y JAIRO LORENZO MOSQUERA FLORENCIA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 5 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este Trabajo de Integración Curricular.

Atentamente



---

Abg. Lisette Robles  
DOCENTE TUTOR

## CERTIFICADO DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

*Lic. Mariela Kathalina Alfonso Villón MSc.  
Celular 0998647979  
Correo: [cute:marief06@gmail.com](mailto:cute:marief06@gmail.com)*

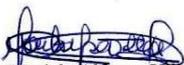
### Certificación Gramatical y Ortográfica

MARIELA KATHALINA ALFONSO VILLON, en mi calidad de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, por medio de la presente, tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular, previo a la obtención del Título de Abogado, denominado: “ CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, 2021 “, de los estudiantes: Gabriela Catalina Reyes Mora y Jairo Lorenzo Mosquera Florencia.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigente.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados, hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 12 de febrero del 2023



Lic. Mariela Alfonso Villón MSc.  
C.I. 0919792408

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA  
Registro SENESCYT: 6043188.403

La Libertad, 05 de agosto del 2022

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **GABRIELA CATALINA REYES MORA Y JAIRO LORENZO MOSQUERA FLORENCIA**, estudiantes del Octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, 2021”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente



**Gabriela Reyes Mora**  
Cc. 0958819906



**Jairo Mosquera Florencia**  
Cc. 1206146001

**TRIBUNAL DE GRADO**



Lcdo. Milton González Santos, Mgr.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



Abg. Isabel Gallegos Mgr.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Abg. Lisette Robles Riera, Mgr.  
**DOCENTE TUTOR**



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgr.  
**DOCENTE GUIA DE LA UIC**

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de titulación se la dedico a Dios por darme la fuerza necesaria para no derrumbarme en los momentos más difíciles, los mismos que hoy se ven reflejados en el título de abogada, por eso gracias Dios por nunca abandonarme y siempre darme la fortaleza que necesitaba cada día para poder superar todos y cada uno de los obstáculos que se presentaron en este largo trayecto; A mis padres por haberme inculcado que la educación es la mejor herencia que me han podido brindar; a mi novio Nico por su ayuda incondicional por estar siempre ahí por y para mí, ayudándome y motivándome en cada paso de mi vida.*

*La constancia y la perseverancia hace que el ser humano pueda conquistar sus sueños, ningún sueño es inalcanzable, nunca te rindas en las adversidades que te da la vida, son únicamente resbalones para que aprendas a calcular bien tu siguiente Paso.*

*Atte.: Katalina Reyes*

*El Presente Trabajo de investigación se lo dedico a mis padres, por su incondicional amor y apoyo en todo momento. Gracias por creer en mí y brindarme las herramientas necesarias para alcanzar mis sueños. Este logro es tanto mío como de ustedes, los amo mucho.*

*Atte.: Jairo Mosquera*

## **AGRADECIMIENTO.**

*A Dios por su infinito amor y bondad, gracias por permitirme estar de pie en todos y cada uno de mis logros que es el resultado de tu ayuda, gracias por poner las pruebas necesarias en mi camino porque gracias a ello he aprendido a mejorar y a valorar lo que eh obtenido. Gracias a la UPSE por haberme abierto sus puertas y haber hecho de mí una gran profesional, gracias a cada uno de los docentes por haber impartido sus conocimientos que han sido fundamental en mi trayectoria académica y profesional; gracias a mis padres, mis herman@s, a mí novio y a las personas que me ayudaron de forma directa e indirecta a que este logro sea posible.*

*Con Cariño, Katalina Reyes*

*A Dios por ser el inspirador y darme fuerza para culminar con éxito esta carrera universitaria, a los profesores por su paciencia, conocimiento y motivación constante que nos han brindado, su dedicación ha sido fundamental para el crecimiento académico y profesional, a mi familia especialmente a mis padres, les agradezco por su amor incondicional y por creer en mí desde el principio, han sido mi roca y apoyo incansable en todo momento. A mis amigos, les agradezco por estar ahí en los buenos y malos momentos, por escucharme y brindarme su apoyo, han sido una fuente inagotable de motivación y alegría en mi vida, Esta tesis es el resultado de un esfuerzo colectivo y no podría haberlo logrado sin su apoyo.*

*Con gratitud Jairo Mosquera.*

## **INDICE DE CONTENIDO**

CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
CERTIFICADO DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	VII
TRIBUNAL DE GRADO .....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTO.....	X
INDICE DE CONTENIDO .....	XI
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	XV
RESUMEN .....	XVI
ABSTRACT .....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema. ....	5
1.3 Objetivos de Investigación: General y Específicos.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Justificación de la investigación.....	7
1.5 Variables de Investigación .....	8
1.6 Idea a defender .....	8
CAPÍTULO II.....	9
2 MARCO REFERENCIAL .....	9
2.1 MARCO TEÓRICO .....	9

2.1.1	Origen y Definición del Derecho Romano .....	9
2.1.2	Definición y evolución histórica del derecho a alimentos .....	11
2.1.3	Derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana .....	12
2.1.4	Interés superior del niño.....	13
2.1.5	Titulares del derecho a alimentos .....	14
2.1.6	Características del derecho a alimentos .....	16
2.1.7	Derechos, garantías y deberes.....	17
2.1.8	Obligación del presunto progenitor. ....	18
2.1.9	Obligados a prestar alimentos.....	19
2.1.10	Medios para solicitar el derecho de alimentos .....	19
2.1.11	Obligados a prestar alimentos. ....	21
2.1.11.1	Deudores subsidiarios. ....	22
2.1.12	Incumplimiento de las obligaciones de alimentos.....	22
2.1.13	Privación de derechos políticos de deudores de alimentos. ....	23
2.1.14	Mediación y arbitraje. ....	24
2.1.15	Definición de apremio. –.....	25
2.1.15.1	Procedimiento de apremio del personal en materia de alimentos.....	25
2.1.15.2	Efectos jurídicos de las boletas de apremio personal. –.....	26
2.1.16	Prescripción de la obligación del derecho de alimentos .....	26
2.1.17	Diferencia entre caducidad y prescripción. -.....	27
2.2	MARCO LEGAL .....	28
2.2.1	Constitución De La República Del Ecuador 2008.....	28
2.2.2	Declaración De Los Derechos Humanos. ....	29
2.2.3	Declaración De Ginebra Sobre Los Derechos Del Niño 1924 .....	30
2.2.4	Convención De Los Derechos Del Niño (20 DE NOV. 1989). ....	30
2.2.5	Convención Americana De Los Derechos Humanos.....	31
2.2.6	Código Civil Ecuatoriano. ....	32

2.2.7	Código Orgánico General De Procesos .....	33
2.2.8	Código De La Niñez y Adolescencia.....	36
2.2.9	Código Orgánico De La Función Judicial Ecuador .....	40
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	41
CAPÍTULO III .....		43
3	MARCO METODOLÓGICO .....	43
3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	43
	Diseño de la investigación.....	43
	Tipo de investigación: exploratoria .....	43
3.2	Recolección de la información.....	44
3.2.1	Delimitación de la población y muestra.....	44
3.3	Métodos y técnicas de investigación.....	47
3.4	Técnicas e instrumentos de investigación .....	48
3.4.1	Tratamiento de la Investigación.....	48
3.5	Operacionalización de las variables .....	50
CAPÍTULO IV .....		52
4	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	52
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	52
4.1.1	Entrevista realizada a los jueces de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. ....	52
4.1.2	Entrevista realizada al jefe del Departamento de Violencia intrafamiliar (DEVIF) con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.....	58
4.1.3	Encuesta dirigida Al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena (CAPSE) modalidad: On-line.....	60
4.2	Verificación a la idea a Defender.....	66
CONCLUSIONES.....		67
RECOMENDACIONES .....		68

MARCO ADMINISTRATIVO .....	69
4.3    CRONOGRAMA .....	69
4.4    PRESUPUESTO .....	70
BIBLIOGRAFÍAS .....	71
ANEXOS .....	74

### ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Población</i> .....	45
<i>Tabla 2 Muestra no probabilística por conveniencia</i> .....	46
<i>Tabla 3 Operacionalización de variable dependiente</i> .....	50
<i>Tabla 4 Operacionalización de variable independiente</i> .....	51
Tabla 5 Vulneración al ejercicio efectivo del interés superior del niño. ....	60
Tabla 6 Cesación de la boleta de apremio .....	61
Tabla 7 Incremento de la duración del tiempo del apremio total .....	62
Tabla 8 Efectividad de la boleta de apremio personal por alimentos .....	62
Tabla 9 Renovación de boletas de apremio por reincidencia .....	63
Tabla 10 Las medidas de privación de libertad garantizan el cumplimiento de la obligación de las pensiones alimenticias .....	64
Tabla 11 Ejecución de la boleta de apremio personal .....	65
Tabla 12 Ejecución de la boleta de apremio personal .....	66
<i>Tabla 13 Presupuesto</i> .....	70

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1 Población y Muestra</i> .....	46
Ilustración 2 Vulneración al ejercicio efectivo del interés superior del niño .....	60
Ilustración 3 Cesación de la boleta de apremio .....	61
Ilustración 4 Incrementar la duración del tiempo del apremio total .....	62
Ilustración 5 Efectividad de la boleta de apremio personal por alimentos .....	63
Ilustración 6 Renovación de boletas de apremio por reincidencia .....	64
Ilustración 7 Las medidas de privación de libertad garantizan el cumplimiento de la obligación de las pensiones alimenticias .....	65
Ilustración 8 unidad judicial de Familia, mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena .....	80
Ilustración 9 Entrevista al Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) .....	80

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL  
Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,  
CANTÓN SANTA ELENA, 2021**

**AUTORES:** Gabriela Catalina Reye Mora-

Jairo Lorenzo Mosquera Florencia

**TUTORA:** Ab. Lissette Robles. Mgt.

**RESUMEN**

El Presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio el análisis de la aplicación del Art. 139.3 del Código Orgánico General de Procesos, con base a la caducidad de las boletas de apremio personal y la incidencia en los procesos de alimentos ante el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Santa Elena, 2021. Dentro del artículo jurídico realizado por el tratadista Ab. Miguel Carbonell, quién menciona que la doctrina define al derecho de alimentos como: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir” (Carbonell, 2020). Para la comprensión y validación de la idea a defender se aplicaron diferentes métodos como: el método Científico, método Analítico y el método deductivo, mismos que fueron operativizados con técnicas e instrumentos de investigación como las entrevistas y encuestas a los jueces de familia quienes aplican la normativa vigente, departamento del DEVIF quienes son los encargados de ejecutarlas y al colegio de abogados de la península de Santa Elena (CAPSE) quienes son los encargados de solicitarla, estos instrumentos se aplicaron con el fin de obtener información contundente y necesaria para determinar cuáles son los factores que impiden la efectivización de las boletas de apremio personal, incurriendo en una clara vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto deja como conclusión que las boletas de apremio personal se debería de otorgar de manera automática sin ningún trámite, evitando así que la parte actora realice nuevamente un trámite engorroso, generando pérdida de tiempo y sobre todo que el menor no tenga de forma prioritaria su desarrollo integral y el ejercicio pleno y eficaz de sus derechos, que se encuentra establecidos en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador

**Palabras Claves:** Eficaz, efectivización, boletas, vulneración, incidencia.

**SANTA ELENA PENINSULA STATE UNIVERSITY  
FACULTY OF SOCIAL AND HEALTH SCIENCES  
LAW CAREER**

**EXPIRATION OF PERSONAL APPRECIATION BALLOTS  
AND THE EFFECTIVE EXERCISE OF THE BEST INTEREST OF  
CHILDREN AND ADOLESCENTS,  
SANTA ELENA CANTON, 2021**

**AUTHORS:** Gabriela Catalina Reyes Mora  
Jairo Lorenzo Mosquera Florencia  
**TUTOR:** Ab. Lisette Robles, Mgt

**ABSTRACT**

The present research work has as its object of study the analysis of the application of Art. 139.3 of the General Organic Code of Processes, based on the expiration of the personal pressure tickets and the incidence that it entails in the food processes already established, before the principle of the best interest of children and adolescents of the Canton and province of Santa Elena, 2021. Within the legal article written by the essayist Lawyer Miguel Carbonell, who mentions that the doctrine defines the right to support as: "The legal faculty that a person called alimony creditor has to demand from another, a food debtor, what is necessary to live" (Carbonell, 2020). For the understanding and validation of the idea to be defended, different methods were applied, such as: the scientific method, the analytical method and the deductive method, which were operationalized with research techniques and instruments such as interviews and surveys of family judges who upon request of the plaintiff apply the regulations in force at the time of the issuance of pressure tickets, complying with the procedure, the officials of the DEVIF department who are in charge of executing and making the pressure tickets effective and the lawyers in the free exercise of the bar association of the Santa Elena peninsula (CAPSE) who are in charge of requesting it, these instruments were applied in order to obtain conclusive and necessary information to determine what are the factors that prevent the effectiveness of the personal urgency tickets, incurring in a clear violation of the rights of children and adolescents, this leaves as a conclusion that the personal urgency tickets should be granted automatically without any procedure or prior request, thus avoiding that the plaintiff carry out a cumbersome process again, generating loss of time, expenses and above all that the minor does not have economic resources as a priority for the good integral development and the full and effective exercise of their rights, which is established in Article 44 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

**Keywords:** Effective, effectuation, tickets, violation, incidence.

## INTRODUCCIÓN

En la historia y evolución del hombre en la sociedad, el derecho a alimentos se encontraba normado como un sistema patriarcal y altamente autoritario, en donde el eje o cabecilla de familia era el Pater familias, denominando así a los padres, quienes mantenían una administración del hogar o de su comunidad, estos eran totalmente absolutista, pero desde la época de la República de la antigua Roma, el Senado introdujo ciertas leyes para obligar a los padres a pagar la manutención de alimentos para sus hijos.

A través de los años se ha ido normando esa estructura jurídica en defensa del bienestar de los menores hoy conocida como el interés superior del niño.

En la actualidad, tanto en el continente americano como en el resto del mundo se enfatiza de manera privilegiada el interés superior del niño creando toda una normativa legal incluso de carácter supranacional donde se protege a los niños, niñas y adolescentes, estas leyes son de carácter obligatorias, las mismas que al incumplirlas estarían vulnerando el principio antes mencionado: el interés superior del niño.

En este proyecto investigativo buscó enfatizar en un lugar específico las características particulares del proceso de emisión de boleta de apremio personal, sus características, dificultades y desafíos, con los puntos específicos que se deben mejorar y ¿En qué medida la caducidad de las boletas de apremio personal afecta el ejercicio efectivo del principio del interés superior del niño?, si bien es cierto, una sociedad civilizada debe cumplir con el requisito indispensable y obligatoria de cuidar de sus hijos, y una de las mejores maneras es el cumplimiento de la normativa Constitucional y demás leyes especiales que amparan los derechos de este grupo vulnerable, estas leyes que han sido pensadas siempre con el objetivo de que no se vulnere el interés superior del menor, lo cual permite incluso coaccionar para hacer efectivos este principio, pero en muchos de los casos la sola coacción no garantiza la efectivización de estos derechos.

Se adoptó un enfoque cualitativo dentro de esta investigación en donde se buscó analizar la aplicación del Art. 139.3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en cuanto a la caducidad de las boletas de apremio personal.

El debate radica en cuanto al término de 30 días para la cesación de las boletas de apremio personal, esto es muy poco tiempo para que el objetivo se pueda cumplir porque para esto la parte actora debería realizar un seguimiento minucioso al alimentante para poder ejecutarla y de esta manera coaccionarlo para que así pueda “cumplir” con la obligación.

Pero ¿Qué sucede en el momento que la parte actora encuentra al alimentante y su boleta de apremio personal ya caducó? según la perspectiva de los investigadores y de los profesionales del derecho, claramente se transgrede los principios de Celeridad y economía procesal determinados en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 y el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, Convención Americana de derechos humanos Art. 19 entre otras normas internacionales. Cabe indicar que la medida coercitiva que es la privación de libertad del alimentado es de ultima ratio, pero he aquí un vacío legal por cuanto los alimentantes en muchas de las ocasiones prefieren estar detenidos y no cumplir con su obligación, por cuanto ellos al salir de prisión aún se puede constatar el incumplimiento de estas pensiones, pese a que existe una normativa que es el Art. 137 inc. Noveno, en el cual indica que el juez previo a disponer la libertad del alimentante, requerirá a pagaduría para que realice la respectiva liquidación de los valores totales adeudados y una vez canceladas dispondrá su inmediata libertad y el retiro de algunas medidas ya sean reales o personales, pero qué pasa si el alimentante no trabaja y tiene una deuda exorbitante, pues el juez tendrá que disponer su libertad y que la parte actora vuelva a solicitar una boleta de apremio en contra del deudor moroso.

En el análisis y el estudio de este trabajo y los resultados que arrojaron permitieron demostrar que la caducidad de las boletas de apremio personal vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Los alimentantes al llegar a un punto de convertirse en reincidentes, los administradores de justicia deberían verificar, el incumplimiento del pago, si la boleta girada se encuentra vigente y que, si el alimentante ha cumplido o no con los parámetros establecidos con anterioridad, el Juez de manera inmediata debería disponer el apremio total al alimentante.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

El derecho de alimentos tiene Origen en la antigua Grecia, en donde va tomando su forma, conforme a la evolución de la sociedad es por esto que se cita textualmente que:

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. (Vanovic, 1994)

En la legislación ecuatoriana vigente, el derecho a alimentos es para: los niños, niñas y adolescentes, adultos hasta 21 años de edad siempre y cuando se justifique que se encuentran estudiando o en su defecto solo hasta los 18 años de edad, en el caso de personas con discapacidades que le impida valerse por sí misma, se le otorgará pensión vitalicia.

Las personas obligadas a prestar alimentos que incumplan con el pago de las mismas, el administrador de justicia previo a la verificación del incumplimiento, convocará a una audiencia a petición de parte para que el obligado justifique el retraso de pago en las pensiones alimenticias, y en caso de no llegar a un acuerdo, justificación, o inasistencia del alimentante, el juez ordenará en resolución el apremio personal total como medio para conseguir que se cumpla el pago.

Para Fernando Albán Escobar, refiriéndose a la Ley ecuatoriana, el apremio personal por el no pago de la pensión alimenticia no es más que una medida de coerción y fuerza creada por los legisladores para garantizar y proteger el sustento de los niños, garantizando siempre el Interés Superior y Derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo determinado en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022, Artículo 11)

En la sección quinta art. 44 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, protege en todas sus formas a los niños, niñas y adolescentes los mismos que están incluidos en el grupo de atención prioritaria en concordancia con lo que determina El Código de la Niñez y Adolescencia, título II esto es: Principios Fundamentales. En el Código Orgánico General de Procesos establece en el Artículo 137.- Apremio personal en materia de alimentos, el cual resalta lo siguiente:

“Si el alimentante incumple el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia en un término de diez días, en la cual se determinará las circunstancias del alimentante motivo por el cual no cumplió con el pago de sus obligaciones, en el caso que el alimentante no comparezca a audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total...” (Código Orgánico General de procesos, 2015)

Entre las diversas normas internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José, 1.969), Convención de los Derechos del Niño (1.989) también encontramos la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1.924) que fue el primer tratado con el objetivo principal de proteger los derechos de los niños y no vulnerarlos. La declaración también enfatiza la nutrición y la responsabilidad que los padres o adultos tienen por sus hijos menores de 7 años, porque son sensibles y necesitan más protección.

Como objeto de estudio, en el Código Orgánico General de Procesos, en el Artículo 139.3, esto es, acerca de la cesación de las boletas de apremio personal, indica que durará el término de treinta días a partir de la fecha de emisión, es aquí donde surge la controversia, el juzgador al conceder la solicitud por primera vez, y al no hacerse efectiva, la parte actora por segunda ocasión tendrá que volver a solicitar la boleta de apremio, esto es: iniciar con la petición de liquidación, notificación al alimentante, audiencia, posible conciliación del pago y por último sí el alimentante no comparece a la audiencia, el juez ordenará el apremio total; generando de este modo gastos, incomodidad, pérdida de tiempo y que la madre del menor no cuente con suficiencia económica para el desarrollo integral y el ejercicio pleno y eficaz de los derechos del menor, afectando el principio de celeridad y economía procesal, atentando con la eficiencia en los procesos, al tratarse de casos en los cuales están de por medio los niños, niñas y adolescentes, no se pueden vulnerar estos derechos por prevalecer el de un alimentante irresponsable.

La inaplicación de la celeridad procesal conlleva a la acumulación de causas judiciales, o al retardo y despacho de trámites e incluso de resoluciones dentro de los procedimientos jurídicos. Esto provoca que a los usuarios del sistema judicial se les perjudique el ejercicio de sus derechos e intereses. (Larrea, 2009).

La falta de celeridad y economía procesal durante estos trámites va dilatando y afectando el interés superior del niño.

Consecuentemente, al hablarse del término de las boletas de apremio personal es únicamente por 30 días, la unidad de pagaduría siente la razón del incumplimiento y certificación de la no efectivización de la medida, y que el juzgador a petición de parte o de oficio DEBERÍA automáticamente renovar la boleta, haciendo prevalecer el ejercicio efectivo de los derechos de los menores.

## **1.2 Formulación del problema.**

¿En qué medida la caducidad de las boletas de apremio personal afecta el ejercicio efectivo del principio del interés superior del niño?

### **1.3 Objetivos de Investigación: General y Específicos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la aplicación del art. 139.3 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la caducidad de las boletas de apremio personal y la incidencia en los procesos de alimentos mediante técnicas y métodos de investigación que identifiquen la vulneración al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Santa Elena, 2021.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Establecer las consecuencias que genera la caducidad de las boletas de apremio hacia el interés superior del niño.
- Determinar mediante un estudio y análisis de los registros del departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) la efectividad de ejecución de la boleta de apremio antes de que opere la caducidad.
- Identificar a través de las técnicas e instrumentos de investigación, cuáles son los principales conflictos que se generan al caducar las boletas de apremio personal en el cantón Santa Elena.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

El anteproyecto de investigación nace por la necesidad de encontrar aristas hacia el conflicto generado por la caducidad de las boletas de apremio personal, en el COGEP no se ha considerado un efectivo mecanismo para la renovación de la boleta dejando que esta decisión sea tomada por el juez conecedor de la causa.

El procedimiento establecido en el COGEP, en sí no es adecuada ya que por la falta de celeridad se ven vulnerados varios principios fundamentales de los NNA(Niños, Niñas, Adolescentes), que son de aplicación inmediata y directa hacia ellos , es por esta razón que mediante la investigación se torna imprescindible y de vital importancia que la comunidad sea conocedora de este conflicto, con el fin de determinar alternativas útiles que brinden solución a las controversias en cuanto a las pensiones alimenticias, beneficiando así a los niños, niñas y adolescentes y que de tal manera estos grupos vulnerables tengan el respaldo total conforme lo establecido en la norma suprema y demás tratados internacionales que mantengan un convenio directo con el Ecuador.

Una de las principales obligaciones de la familia es la protección de las niñas y niños. Por ello, el Estado debe promover la maternidad y paternidad responsable, a través del desarrollo integral y protección de los derechos de los hijos e hijas. La familia está llamada a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, en atención al principio del interés superior del niño y a la doctrina de protección integral, es decir sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (T. Ximena & P. Carmen, 2019)

El deber legal de los padres es el de satisfacer necesidades y cuidado de sus hijos y que, al momento de terminar con el vínculo familiar, una de las parejas o cónyuges queda al cuidado del menor y podrá hacer uso de lo que la Ley establece, viéndose en la obligación el otro cónyuge a contribuir económicamente o establecer con que prestación garantizará la vida digna del niño, niña o adolescente

El presente trabajo de investigación se centró en el ámbito de competencia del Cantón Santa Elena, ya que existen casos en donde la parte demandante o parte actora se acerca a las unidades judiciales a solicitar en reiteradas ocasiones la extensión de la boleta de apremio, la misma que al caducar en 30 días término, el demandado no cumple con la

obligación y esto origina que estas boletas no cumplan específicamente con la finalidad para la cual fueron destinadas, la parte actora deberá efectuar nuevamente el procedimiento, convirtiéndose en un proceso tedioso y en muchos casos dejándolos a un lado por no contar con los recursos suficientes para ejecutarlas, vulnerando así los principios de economía procesal y celeridad, gastos pecuniarios, tiempo y atención hacia sus hijos generando un perjuicio directo hacia su desarrollo físico en cuanto a su alimentación, salud, educación, vivienda , recreación, progreso emocional e integral.

### **1.5 Variables de Investigación**

- **Variable dependiente:** Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Variable Independiente:** Boletas de apremio personal.

### **1.6 Idea a defender**

La caducidad de las boletas de apremio personal trastorna el principio de celeridad en concordancia con la economía procesal, dejando como resultado la dilatación de los procesos y la afectación del ejercicio efectivo del interés superior del niño.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1 Origen y Definición del Derecho Romano**

Se puede determinar que el derecho nace por la sola necesidad de conducir a las sociedades agrícolas de la humanidad antigua, garantizando la paz de la sociedad y a su vez poder tener un orden productivo que pueda controlar el comercio, de este modo tuvo origen el derecho en una de las formas antiguas de una sociedad que empezaba a evolucionar dentro de un estado.

Conforme a esto se empezó a comisionar a autoridades como son: Los Caciques, Reyes, Chamanes y sacerdotes, los cuales ejercían normas e implementaban leyes, aunque estas en aquella época fueron solo de palabra, lo cual se convirtió en actos meramente reiterativos esencialmente proveniente de unas de las fuentes del derecho que es la costumbre, luego se convertiría en ley escrita expresamente para mandar, prohibir o permitir. Hay que considerar que el comercio en tiempos arcaicos se lo realizaba solo con el intercambio de una cosa por otra a cambio sin la necesidad de que sea dinero(trueque), y todo asunto que tenía que ver con propiedades o situaciones de violencia se las resolvían mediante las normas o las leyes que regían en ese momento.

A medida que la sociedad y el derecho evolucionaba, hubo la necesidad de establecerse por escrito algunas leyes como: el código de Urukagina (c.2380 a.C), fue establecido y considerado como el primer código legal de la humanidad para erradicar las iniquidades o las irregularidades que infringen la ley en la antigua Sumeria, Ur- Nammu( c.2050 a.C), se fundamentó en instituir un procedimiento jurídico de jueces altamente especializados quienes tenían la facultad de valorar pruebas e inculpar a la persona que cometió un delito y ordenarle a pagar una reparación económica de los daños ocasionados a la víctima, y por

último el Código Hammurabi, escritas en doce tablas que contenían 282 leyes que tenía como finalidad en establecer medidas sancionatorias ante muertes, deslealtades o violaciones, todas estas leyes tenían como objeto que los ciudadanos cumplan de una manera estricta y equilibrada para mejorar la convivencia dentro de una sociedad. En el Occidente y en el resto del mundo, el origen del derecho tuvo su génesis en Roma con la ley de las XII tablas, hasta llegar a la compilación jurídica del emperador Justiniano que data en el siglo VI D.C quienes también acogieron y establecieron las leyes de acuerdo a la costumbre y las disposiciones del Senado Romano.

El derecho Romano u ordenamiento jurídico, tuvo origen en la fundación de Roma 753 A. C, y son todas las disposiciones de representación jurídica que rigió a la población Romana, nació de una división entre dos clases sociales que eran los Patricios y los Plebeyos en donde los primeros se caracterizaban por ser una clase muy alta que ocupaba entre los primeros niveles de la pirámide social de Roma y los segundos pertenecían a la clase social marginal es decir un estatus social bajo de Roma, esto los diferenciaba de los Patricios porque ellos no descendían de una familia fundadora de Roma.

los Plebeyos cuando se encontraban en conflictos con la sociedad y estos hechos no podían ser resueltos entre sí, debían recurrir a la autoridad máxima para poner fin al conflicto y es ahí que por tradición, los patricios por medio del pontífex maximus, que era el dirigente superior religioso(Sacerdote), encargado de juzgar a los Plebeyos, estos al estar dominados por la jerarquía superior eran sentenciados con penas injustas ya que los Patricios los juzgaban en base a sus ideologías, irrespetando sus derechos, cabe destacar que toda sanción debe ser proporcional al delito o acto inmoral cometido. Los Plebeyos al ser desconocedores de la ley estaban en total indefensión. Por cuanto al encontrarse en estado de vulnerabilidad comenzaron a realizar manifestaciones y ante esto el Senado conforma una delegación especial destinada a partir hasta Grecia para nutrirse del manejo y aplicación de las leyes por cuanto Grecia tenía un sistema de prueba avanzado para la solución de conflictos que versan en la sociedad.

La comisión que fue conformada por el Senado Romano, a su llegada tuvo que dar detalles en cuanto al manejo y aplicación de las leyes de la Antigua Grecia, para que una comisión de Decenviros codifique leyes contempladas en 10 tablas escritas en bronce distribuidas en cuanto a lo justo, equitativo y proporcional para los plebeyos. Al no concluir con esta

codificación se designó un nuevo comisionado que se encargó de terminar con la elaboración de las últimas dos tablas con leyes no favorables a los Plebeyos, prohibiendo ciertos derechos como el matrimonio de distintas sociedades (Patricios y Plebeyos). Estas codificaciones llamadas la ley de las XII tablas fueron creadas en los años 451 y 450 a.C.

Dentro de la evolución del Derecho Romano se desarrollaron 5 etapas importantes que se clasifican en: Derecho Antiguo o Quiritario: Empezó con el periodo de la Monarquía, la misma que continuó con la República Romana, se le llamó así al derecho civil de los romanos de esa época, En esta etapa se desarrolló normas caracterizadas en el derecho consuetudinario es decir derechos relativamente basadas en la costumbre.

- **Derecho Pre-Clásico:** Esta etapa tuvo sus inicios con la publicación de la ley de las XII Tablas dirigido para la población Romana para establecer un orden jurídico.
- **Derecho Clásico:** Su forma de Gobierno fue el principado, este se caracterizaba por ser un gobierno totalmente autoritario, impuso una Monarquía llamada el dominado, surgieron principios progresivos de poderes.
- **Derecho Postclásico:** Fue una etapa totalmente marcada por el Poder del principado o imperio absoluto, esta etapa se dio con el fin de regular los diferentes poderes del estado tanto públicos como privados.
- **Derecho Justiniano:** En esta última etapa se instauró una recopilación de textos importantes como normas y leyes vigentes de la antigua Roma para que estas fueran restauradas y renovadas en un solo texto es decir restaurar las leyes religiosas, leyes territoriales, fusionar el derecho honorario con el derecho civil en un solo cuerpo convertido como el Corpus Iuris Civilis.

Para definir el derecho, se debe iniciar como regla importante para la sociedad, al conjunto de normas y reglas que rigen a las personas dentro de un estado, el mismo que fue creado por las distintas legislaciones para regular la conducta humana, el derecho siempre va a estar en constantes cambios y se van a ir implementando nuevas leyes que deberán ser de estricto cumplimiento.

### **2.1.2 Definición y evolución histórica del derecho a alimentos**

La palabra alimento es derivado del latín alimentum procedente de alere que tiene como significado alimentar, Según el diccionario enciclopédico Esparza el derecho a alimentos lo

define de la siguiente manera “*Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, solidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la normal nutrición humana*” (Esparza, 2002) , desde el surgimiento del ser humano en la tierra, la alimentación surgió como un medio de supervivencia, en donde el ser humano vivía de la caza, pesca y recolección de frutos para poder alimentar y sustentar a sus familias, dicho esto, a partir del punto de vista histórico, los alimentos son originarios del vínculo paterno, materno o filial, por cuanto la línea de parentesco era establecida por Grados, en un concepto más amplio, la persona que se encargaba en suministrar alimentación, vestido y hogar a su prole era el Pater familias que era la cabeza o el líder del hogar.

En cuanto a la historia, Roma se encontraba inmerso a un sistema totalmente patriarcal y monogámica, por cuanto la máxima autoridad de las familias Romanas era los Pater familias quienes eran los únicos que tenían la facultad de tomar decisiones de cada uno de los integrantes de su ralea o comunidad, caben en este sentido a la Esposa, hijos, parientes, esclavos o de alguna otra persona que estaba bajo una relación de poder.

Las generaciones que vivieron la etapa predominante de los Pater familias se fue desvaneciendo a medida que el derecho ha avanzado y las leyes han cambio, dejando a un lado la exclusividad y dándole paso a que esta responsabilidad sea compartida entre la madre y el padre, consecuentemente dejando el autoritarismo que tenían estos dominantes patriarcales.

### **2.1.3 Derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana**

En la historia ecuatoriana, los derechos de los niños, niñas y adolescentes estaban protegidos por la Constitución Política del Ecuador de 1998, esta obligación que tienen los padres para con sus hijos es totalmente obligatorio, “*El Derecho de Alimentos es connatural a la relación parento-filial. Este, está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios*” (LEGAL ISSUES, 2019)

Este derecho a pesar de que está intrínsecamente ligado con la Constitución, Tratados Internacionales y leyes especiales, también se debe considerar el Código Civil ecuatoriano

que entró en vigencia en el año de 1860, en el cual se reconoce a los hijos legítimos y quienes tienen el derecho a alimentos, cabe destacar que el derecho a alimentos es: intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible, intransferible e inembargable.

En el año de 1992 se establecía claramente una estructura de principios fundamentales de protección que garantizan los derechos de los menores, mismos que se encuentran consagrados en la constitución.

En cuanto al avance histórico del derecho a alimentos, en la actualidad el país cuenta con una constitución que garantiza, reconoce, promueve y protege totalmente los derechos humanos y más sí se trata de niños, niñas y adolescentes, estos derechos se deben de aplicar de forma inmediata, eficaz, celerativa y priorizando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Posterior a la creación de estas normativas indicadas en líneas anteriores, el Ecuador ha tenido 6 códigos de menores en los siguientes años: 1938, 1944, 1960, 1969, 1976 y el último en 1992 el mismo que fue derogado.

Mediante registro oficial 737 de 3 de enero 2003 se expide el Código de la Niñez y Adolescencia, que tiene como finalidad proteger y hacer efectivo el ejercicio pleno de cada uno de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes que viven dentro del territorio ecuatoriano.

El 3 de julio del 2003 entró en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de regular los temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes, de hecho, el derecho a alimentos se encuentra plasmado en esta ley especial en el título V, capítulo I, que refiere claramente quienes son los titulares del derecho a alimentos y quienes están obligados a prestarlos que por ley y por derecho les corresponden a los niños, niñas y adolescentes, no obstante a esto en el año 2009 el CNA se ha sometido a ciertas reformas en cuanto al título V de este texto.

#### **2.1.4 Interés superior del niño**

Es un principio fundamental que nace con el derecho de los infantes, y se refiere en sí al conjunto de acciones y decisiones que influyen en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que deben ser evaluados y considerados, tomando en cuenta el

bienestar y desarrollo óptimo de estos menores, este principio se basa en la prioridad que se debe dar a los niños como seres humanos, los mismos que tienen derechos y necesidades específicas acorde a su edad, y que el estado debe proteger, brindándoles seguridad para que sus derechos no sean vulnerados y puedan tener un desarrollo integral adecuado.

En la legislación ecuatoriana el interés superior del niño fue reconocido por primera vez en la Constitución política de 1998 *“como un principio de aplicación en todas las decisiones que afecten los derechos de los NNA. Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008 ratifica la obligación de aplicar y observar este principio, reconociendo, además, a los NNA como personas merecedoras de atención prioritaria”* (Consejo de la Judicatura, 2021)

El interés superior del niño está reconocido en los convenios y tratados internacionales, en los cuales, se impone a los estados la prioridad de estos derechos fundamentales para proteger, respetar y garantizar los derechos de los NNA y ser restituidos cuando estos derechos han sido vulnerados.

El Ecuador, es un estado garantista de derechos y se encuentra adherido a todos los tratados y convenios de protección de los menores, considerándose como una base primordial de la familia.

En virtud de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos de los NNA, el interés superior del niño resulta exigible y su garantía, respeto y protección son obligatorios para los Estados y sus instituciones. A respecto, la Convención de los derechos del niño, establece que el interés superior del niño es de directa aplicación, como los demás derechos de los NNA (Judicatura, Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales, 2021)

Los niños niñas y adolescentes al pertenecer a un grupo de atención prioritaria, los estados están sujetos a respetar y garantizar el derecho a la vida, educación, salud, seguridad, que los NNA no sean objetos de explotación y de violencia intrafamiliar o social.

### **2.1.5 Titulares del derecho a alimentos**

Dentro de la legislación ecuatoriana el derecho a percibir alimentos está protegido por la Constitución del Ecuador, código civil, Código de la niñez y adolescencia, y leyes especiales que protegen a los alimentados, por cuanto el estado, la sociedad y la familia son garantistas de promover de forma prioritaria del desarrollo integral de cada uno de los derechos que les

asisten a los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, Según el Código Civil, los titulares del derecho a alimentos son:

- Al cónyuge
- A los ascendientes y descendientes
- A los padres
- A Los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad, este derecho se puede prolongar hasta los 21 años de edad, siempre y cuando se demuestre que se encuentran estudiando, los mismos que deberán ser comprobados mediante la certificación otorgada por la unidad educativa sea esta pública o privada, esta certificación será válida para exigir este derecho ante un juez competente.
- Según lo previsto en la ley, este derecho también es asistido a las personas que tienen una cierta deficiencia o discapacidad tanto física, mental o en muchos de los casos deficiencia intelectual que les impide valerse por sí mismas, para demostrar esta discapacidad se deberá presentar un certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de alguna otra institución del ministerio de Salud que valide que el alimentado tenga una discapacidad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental de recibir alimentos por parte de sus progenitores, al cumplir esta función, está cumpliendo con las necesidades básicas de estos, por cuanto ellos tienen el derecho a gozar de salud integral, educación adecuada la que permitirá desarrollar y descubrir sus habilidades y destrezas; Una debida nutrición la misma que debe ser balanceada y saludable; Deben recibir protección de carácter personal, libre de delincuencia, violencia física, psicológica, sexual y social, contar con una vestimenta adecuada para cada etapa de su vida; Derecho a vivir dignamente en un hogar que cuente con todos los servicios básicos funcionales para lo cual ejecutará planes y obras que permitan su dotación, contar con los diferentes medios de transporte para su movilización, la misma que ayudará a facilitar su vida cotidiana, derecho a participar en diferentes actividades tanto culturales como sociales y deportivas; el estado también garantizará el derecho a una rehabilitación en donde los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad deban ser asistidos con una rehabilitación contando con profesionales de la salud y equipos sofisticados que propicien su plena rehabilitación.

### 2.1.6 Características del derecho a alimentos

El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental que consiste en la disponibilidad, accesibilidad, y calidad de alimentos suficientes y nutricionales para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de una persona o población. Algunas de sus características son:

- **Universalidad:** El derecho a los alimentos es aplicable a todas las personas sin discriminación.
- **Inalienabilidad:** No puede ser renunciado o transferido a otras personas.
- **Indivisibilidad:** El derecho a los alimentos está estrechamente relacionado con otros derechos humanos como el derecho a una vida digna y el derecho a la salud.
- **Derecho humano protegido por el estado:** Los estados tienen la obligación de proteger y garantizar el derecho a los alimentos a sus ciudadanos.
- **Derecho a la alimentación adecuada:** La alimentación debe ser nutricionalmente adecuada para garantizar una buena salud y una vida digna.
- **Responsabilidad compartida:** La responsabilidad de garantizar el derecho a los alimentos es compartida entre los estados, la sociedad, y la industria alimentaria.
- **Obligatoriedad:** Los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos.
- **Solidaridad:** El derecho a los alimentos es solidario, lo que significa que tanto el padre como la madre son responsables de su suministro.
- **Proporcionalidad:** La cantidad de alimentos que se deben proporcionar debe ser proporcional a las necesidades y recursos de la persona que los requiere.
- **Adaptabilidad:** El derecho a los alimentos es adaptable y puede ser modificado en función de las circunstancias y las necesidades cambiantes de la persona que los requiere.
- **Derecho subjetivo:** El derecho a los alimentos es un derecho subjetivo, lo que significa que puede ser ejercido por la persona que lo requiere.

El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental reconocido por la mayoría de las naciones del mundo.

### **2.1.7 Derechos, garantías y deberes**

Los derechos de alimentos son aquellos derechos que garantizan a todas las personas el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y seguros. Este derecho incluye la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas para asegurar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos en todo momento, y de proteger a las personas contra el hambre y la malnutrición. Estos derechos se encuentran reconocidos en diversas normativas internacionales, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las garantías de alimentos son las medidas tomadas por los Estados para garantizar el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y seguros para todas las personas, sin distinción. Estas medidas incluyen políticas y programas de seguridad alimentaria, apoyo a la agricultura y producción de alimentos, así como la protección contra el hambre y la malnutrición. Además, también pueden incluir la regulación de precios y la distribución de alimentos, y la protección contra la especulación y la manipulación de mercados. Es importante destacar que las garantías de alimentos son un componente fundamental de los derechos de alimentos y deben ser garantizadas por los Estados para garantizar una vida digna y sin privaciones para todas las personas.

Los deberes de alimentos son las obligaciones que tienen las personas, ya sea como individuos o como parte de la sociedad, en relación con los derechos de alimentos. Estos deberes incluyen:

- Proveer alimentos adecuados a las personas bajo su responsabilidad, como hijos, cónyuges o dependientes.
- Contribuir a la protección y promoción de los derechos de alimentos a través de la participación en políticas y programas de seguridad alimentaria y nutricional.
- Respetar y proteger los derechos de los agricultores y trabajadores agrícolas a una vida digna y una remuneración justa por su trabajo.
- Apoyar y participar en iniciativas y proyectos que promuevan la seguridad alimentaria y nutricional.
- Denunciar y prevenir la violación de los derechos de alimentos, incluyendo el hambre y la malnutrición.

Es importante destacar que la realización de estos deberes es esencial para garantizar el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y seguros para todas las personas, y para el desarrollo sostenible de la sociedad.

### **2.1.8 Obligación del presunto progenitor.**

La obligación del presunto progenitor es el deber de proporcionar alimentos a un hijo o hija cuya paternidad o maternidad no ha sido establecida de manera definitiva. Esta obligación surge cuando una persona sostiene haber tenido un hijo o hija fuera del matrimonio o cuando la paternidad o maternidad es objeto de controversia.

El presunto progenitor debe proporcionar alimentos a la madre durante el periodo de embarazo y al niño o niña después del nacimiento hasta que se establezca la paternidad o maternidad. La cantidad de alimentos que deben proporcionarse depende de varios factores, como los ingresos y las necesidades del presunto progenitor, de la madre y del niño o niña.

Además, la obligación de proporcionar alimentos también incluye los gastos relacionados con la atención médica y la educación del niño o niña. El presunto progenitor puede solicitar pruebas de paternidad para establecer su relación con el niño o niña, y si se demuestra que no es el padre o la madre, puede solicitar la cancelación de la obligación de proporcionar alimentos.

Es importante tener en cuenta que la obligación de proporcionar alimentos es un derecho fundamental del niño o niña y una responsabilidad moral y legal para el presunto progenitor. Al cumplir con esta obligación, el presunto progenitor contribuye a garantizar el bienestar y la seguridad del niño o niña y asegura que sus derechos a la alimentación, la educación y la atención médica sean protegidos.

La obligación del presunto progenitor es un aspecto importante del derecho a los alimentos y debe ser respetado y protegido para garantizar el bienestar de los niños y niñas. El incumplimiento de esta obligación puede tener consecuencias legales y financieras graves para el presunto progenitor.

### **2.1.9 Obligados a prestar alimentos.**

La obligación de prestar alimentos es una responsabilidad legal y moral que se aplica a aquellas personas que están en capacidad de proporcionar apoyo financiero a sus familiares para satisfacer sus necesidades básicas. En general, los parientes más cercanos, como padres, hijos, hermanos y abuelos, son los principales obligados a prestar alimentos.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de las naciones del mundo, y el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos puede tener graves consecuencias legales y financieras para el obligado. La cantidad de alimentos que deben proporcionarse depende de varios factores, como los ingresos y las necesidades de las personas involucradas, y puede ser establecido mediante un acuerdo entre las partes o por una sentencia judicial.

Además de los padres y otros parientes, el Estado también puede ser obligado a prestar alimentos en casos de personas que no tienen familiares capaces de brindarles apoyo financiero. En estos casos, el Estado puede proporcionar asistencia financiera y otros recursos para garantizar que las personas tengan acceso a los alimentos y otros servicios básicos necesarios para su supervivencia y bienestar.

En resumen, la obligación de prestar alimentos es una responsabilidad importante que se aplica a aquellas personas que están en capacidad de proporcionar apoyo financiero a sus familiares. El cumplimiento de esta obligación es esencial para garantizar el derecho a los alimentos y el bienestar de todas las personas, y puede ser establecido mediante un acuerdo entre las partes o por una sentencia judicial. Es importante destacar que la obligación de prestar alimentos puede ser establecida por un juez o mediante un acuerdo entre las partes y que el incumplimiento de esta obligación puede tener consecuencias legales. Además, es fundamental que los derechos y necesidades de las personas que dependen de los alimentos sean protegidos y respetados en todo momento.

### **2.1.10 Medios para solicitar el derecho de alimentos**

El proceso para solicitar o reclamar una pensión de alimentos se lo puede tramitar ante un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del lugar donde se encuentra domiciliado el

alimentado, esta solicitud es de procedimiento sumario, tal y como se encuentra establecido en el capítulo III, Art, 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Esta solicitud puede ser presentada por uno de los progenitores o quien ejerza la representación legal del menor y/o a su vez esta demanda la puede presentar un adolescente de 15 años o un adulto hasta los 21.

Este requerimiento se lo puede solicitar con un formulario único, mismo que se encuentra en la página web del Consejo de la Judicatura, por un centro de mediación o recurrir a un abogado particular, la parte actora, al recurrir a solicitar el derecho del menor, debe reunir ciertos requisitos como: formulario de la demanda del CJ, certificado de nacimiento del menor, indicar el domicilio de residencia del menor, copias de cédula de la persona quien presentará la demanda, dirección domiciliaria del demandado, en el caso de tener un rol de pago del demandado también se lo puede anexar como prueba para indicar que él se encuentra bajo una relación laboral y, acorde al sueldo que percibe se puede fijar una pensión alimenticia al menor, copia original del certificado bancario, el mismo que servirá para el depósito de los valores de la obligación de alimentos, si el alimentado ya tiene una edad de 18 a 21 años y se encuentra estudiando deberá presentar un certificado en el que conste que se encuentra en una unidad educativa, todos estos requisitos servirán como documentos habilitantes para poder seguir con la tramitación de la demanda.

Es de gran importancia indicar que el pago de las pensiones alimenticias comienza a regir desde la fecha de presentación y calificación de la demanda, siempre y cuando esta reúna todos los requisitos establecidos en la ley, es decir ya pasada estas dos fases, el juez dispondrá mediante providencia una pensión provisional para el alimentado por cuanto los pagos de esta pensión se comenzará a generar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes, no se puede solicitar el pago de las pensiones alimenticias de años anteriores ya que la ley no es de efecto retroactiva, sino que rige para lo venidero.

Existen 4 tipo de peticiones en cuanto a la solicitud de alimentos:

- a) Formulario único para demanda de pensiones alimenticias
- b) Declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia
- c) Formulario único para demanda- aumento de pensiones alimenticias
- d) Formulario único para demanda- rebaja de pensiones alimenticias

e) Demanda de alimentos para mujer embarazada

### **2.1.11 Obligados a prestar alimentos.**

La obligación de prestar alimentos es una responsabilidad legal y moral que se aplica a aquellas personas que están en capacidad de proporcionar apoyo financiero a sus familiares para satisfacer sus necesidades básicas. En general, los parientes más cercanos, como padres, hijos, hermanos y abuelos, son los principales obligados a prestar alimentos.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de las naciones del mundo, y el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos puede tener graves consecuencias legales y financieras para el obligado. La cantidad de alimentos que deben proporcionarse depende de varios factores, como los ingresos y las necesidades de las personas involucradas, y puede ser establecido mediante un acuerdo entre las partes o por una sentencia judicial.

Además de los padres y otros parientes, el Estado también puede ser obligado a prestar alimentos en casos de personas que no tienen familiares capaces de brindarles apoyo financiero. En estos casos, el Estado puede proporcionar asistencia financiera y otros recursos para garantizar que las personas tengan acceso a los alimentos y otros servicios básicos necesarios para su supervivencia y bienestar.

En resumen, la obligación de prestar alimentos es una responsabilidad importante que se aplica a aquellas personas que están en capacidad de proporcionar apoyo financiero a sus familiares.

El cumplimiento de esta obligación es esencial para garantizar el derecho a los alimentos y el bienestar de todas las personas, y puede ser establecido mediante un acuerdo entre las partes o por una sentencia judicial. Es importante destacar que la obligación de prestar alimentos puede ser establecida por un juez o mediante un acuerdo entre las partes y que el incumplimiento de esta obligación puede tener consecuencias legales. Además, es fundamental que los derechos y necesidades de las personas que dependen de los alimentos sean protegidos y respetados en todo momento.

### **2.1.11.1 Deudores subsidiarios.**

Los deudores subsidiarios en alimentos son aquellas personas que están en segundo lugar en la responsabilidad de proporcionar alimentos a una persona que los necesita. Esta responsabilidad puede surgir en caso de que la persona primordialmente responsable, como un padre o un cónyuge, no tenga los recursos o la capacidad para proporcionar alimentos.

En general, los deudores subsidiarios en alimentos incluyen a otros familiares cercanos, como abuelos, tíos y primos, y en algunos casos, incluso el Estado puede ser considerado como un deudor subsidiario en alimentos. La responsabilidad de proporcionar alimentos a una persona depende de la ley y los acuerdos existentes en cada jurisdicción, y puede variar según el país o la región.

La existencia de deudores subsidiarios en alimentos es importante para garantizar que todas las personas tengan acceso a los alimentos y otros recursos necesarios para su supervivencia y bienestar. En caso de que la persona primordialmente responsable no tenga los recursos para proporcionar alimentos, los deudores subsidiarios pueden ayudar a satisfacer las necesidades de la persona que los necesita.

Sin embargo, es importante señalar que la responsabilidad de proporcionar alimentos siempre recae en primer lugar en la persona primordialmente responsable. Los deudores subsidiarios sólo deben proporcionar alimentos en caso de que la persona primordialmente responsable no tenga los recursos o la capacidad para hacerlo.

En conclusión, los deudores subsidiarios en alimentos son aquellas personas que están en segundo lugar en la responsabilidad de proporcionar alimentos a una persona que los necesita. Esta responsabilidad es importante para garantizar el derecho a los alimentos y el bienestar de todas las personas, y puede variar según la ley y los acuerdos existentes en cada jurisdicción.

### **2.1.12 Incumplimiento de las obligaciones de alimentos.**

El incumplimiento de las obligaciones de alimentos es un problema común en muchos países y puede tener graves consecuencias para las personas que dependen de estos recursos para su supervivencia y bienestar.

Las obligaciones de alimentos están establecidas en la ley y generalmente incluyen el derecho de una persona a recibir alimentos de otra persona, como un padre, cónyuge o familiar cercano. Sin embargo, cuando la persona responsable de proporcionar alimentos no cumple con esta obligación, la persona que depende de los alimentos puede sufrir consecuencias negativas, incluyendo la falta de acceso a alimentos adecuados, atención médica y vivienda.

Hay varias razones por las que una persona puede incumplir con sus obligaciones de alimentos, incluyendo la falta de recursos económicos, la falta de responsabilidad o la negativa a cumplir con la obligación. En algunos casos, el incumplimiento de las obligaciones de alimentos también puede ser el resultado de una disputa familiar o un problema de custodia.

El incumplimiento de las obligaciones de alimentos es un problema grave que puede tener graves consecuencias para la persona que depende de los alimentos y puede requerir la intervención del sistema judicial o de otras agencias gubernamentales. En algunos casos, el incumplimiento de las obligaciones de alimentos puede resultar en una sentencia de la corte que obligue a la persona responsable a cumplir con sus obligaciones.

Además, el incumplimiento de las obligaciones de alimentos puede tener consecuencias legales para la persona responsable, incluyendo multas y sanciones. En algunos casos, la persona responsable puede ser encarcelada por incumplimiento de las obligaciones de alimentos.

### **2.1.13 Privación de derechos políticos de deudores de alimentos.**

En algunos países, la privación de derechos políticos puede ser una consecuencia para aquellas personas que incumplen sus obligaciones de alimentos. Esto significa que la persona responsable puede perder algunos o todos sus derechos políticos, incluyendo el derecho a votar, ser elegido para un cargo público o participar en ciertos actos políticos.

La privación de derechos políticos es una medida drástica y se utiliza como una forma de presionar a la persona responsable a cumplir con sus obligaciones de alimentos y proteger los derechos de las personas que dependen de ellos.

Es importante destacar que la privación de derechos políticos es una consecuencia legal y que su uso y alcance pueden variar según la legislación de cada país. Además, es fundamental que se respete el derecho de las personas a un juicio justo y a la protección de sus derechos políticos y civiles.

En Ecuador, la privación de derechos políticos puede ser una consecuencia para aquellas personas que incumplen sus obligaciones de alimentos. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la privación de derechos políticos es una medida que se puede imponer a aquellos deudores de alimentos que no cumplan con sus obligaciones.

Es importante destacar que la privación de derechos políticos es una medida drástica y debe ser aplicada con sensibilidad y respeto a los derechos humanos y civiles de las personas. Además, se debe garantizar que el proceso sea justo y que la privación de derechos políticos sea proporcionada a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de alimentos.

#### **2.1.14 Mediación y arbitraje.**

La mediación y el arbitraje son dos formas de resolver conflictos y disputas sin recurrir a un juicio en una corte de justicia. Estos procesos pueden ser útiles en casos relacionados con la prestación de alimentos, ya que pueden ayudar a las partes a llegar a un acuerdo justo y amistoso en un entorno menos formal y más eficiente que un juicio en una corte de justicia.

En la mediación, un mediador neutral es designado para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo. El mediador no toma decisiones o dicta sentencias, sino que ayuda a las partes a comunicarse y a negociar un acuerdo. La mediación es voluntaria y las partes pueden retirarse en cualquier momento si no están satisfechas con el proceso.

El arbitraje es un proceso similar al juicio, pero las partes eligen a un árbitro para dictar una decisión final. El árbitro es un experto en la materia en cuestión y sus decisiones son vinculantes para las partes. El arbitraje es un proceso más privado y confidencial que un juicio en una corte de justicia, y las decisiones del árbitro son a menudo más rápidas y eficientes que las de un juez.

Ambos procesos, mediación y arbitraje, pueden ser útiles en temas de alimentos. Por ejemplo, en casos en los que un padre o progenitor incumple sus obligaciones de proporcionar alimentos, la mediación o el arbitraje pueden ayudar a las partes a llegar a un

acuerdo justo y sostenible para garantizar que las necesidades de los hijos estén satisfechas. Además, estos procesos pueden ser menos estresantes y más eficientes que un juicio en una corte de justicia, lo que puede ser una ventaja para las partes involucradas.

La mediación y el arbitraje son opciones eficientes y alternativas para resolver disputas relacionadas con la prestación de alimentos. Estos procesos pueden ayudar a las partes a llegar a un acuerdo justo y amistoso en un entorno menos formal y más eficiente.

#### **2.1.15 Definición de apremio. –**

La palabra apremio tiene en si muchos significados, algunos de los cuales se aplican a diferentes materias. Primero, este concepto se relaciona con la acción y efecto que conlleva un impulso; el verbo mencionado equivale a apretar, oprimir o coaccionar a alguien que tiene poder sobre él.

Es la prima de aporte o mejor conocida como mora tributaria. Según ciertas leyes, el poder judicial puede imponer una multa por falta de pago prolongada. Otro significado importante que la restricción es vista como una orden de una autoridad judicial para su cumplimiento o ejecución. El poder judicial tiene la facultad de obligar a una persona a pagar una determinada cantidad o realizar cualquier otro acto al que se encuentre obligado con el carácter de urgente.

En derecho romano se denominaba coacción individual a una forma de garantía personal que consistía en la sumisión física de un deudor a su acreedor. Entonces, si el deudor incumplía al acreedor, el acreedor podía obligarlo a trabajar para él hasta que quedara pagada la totalidad de la deuda, lo cual era una forma de esclavitud ya que las reglas y las condiciones de trabajo las establecían los acreedores y los deudores.

##### **2.1.15.1 Procedimiento de apremio del personal en materia de alimentos**

El principio constitucional contenido en nuestra carta magna expresa que ninguna persona será privada de su libertad por deudas, costas, multas, impuestos u otras obligaciones, salvo que se trate de alimentos. La autorización de los apremios en el caso de alimentos está regulada por el COGEP.

El artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento de auto compulsorio separado, pero la respuesta está en el sentido literal del artículo 136 del

mismo cuerpo legal, por lo que todo el título IV que trata de la ejecución debe ser analizada con la cláusula.

La ley establece que el juez dictará auto en el que deberá constar el número de diligencia, el nombre y número de cédula de la persona presionada y el motivo legal por el que se actúa. La sentencia firmada por el juez debe ser comunicada a la Policía Nacional para ver si el juez la sigue. Por las normas legales anteriores, puede entenderse que, cerrada la audiencia, debe dictarse auto firmado por el juez con el motivo necesario para proceder a la privación de libertad del deudor. Además, la policía debe notificar al estado. La resolución del juez es insuficiente para una declaración oral en la audiencia.

El apremio implica, por tanto, una serie de restricciones a los derechos del deudor, que por tanto sólo se justifican por la importancia de la pensión alimenticia en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **2.1.15.2 Efectos jurídicos de las boletas de apremio personal. –**

En el estado ecuatoriano existen ciertas normas de conducta que permiten limitar ciertos derechos y libertades, por lo que las boletas de apremio personal obligatorios en los procesos de alimentos es un nuevo paradigma en el siglo XXI, porque la persona es el centro de atención. Por qué el sistema ecuatoriano fue cambiado por la constitución del 2008 y por lo tanto difiere en la administración de justicia. Sin embargo, en cuanto a la vulneración de los intereses de la niñez y la juventud, existen autores que han escrito sobre el tema relacionado con esta investigación, es decir, la importancia de la niñez y la juventud dentro de los límites de la ley, por lo que Ecuador promovió los derechos constitucionales que la gente tiene con el tiempo.

Los derechos crean consecuencias jurídicas en la sociedad y por lo tanto deben ser compatibles con el ordenamiento jurídico vigente para evitar la vulneración de los derechos constitucionales, lo que significa que es una tarea difícil donde las madres se disputan sus responsabilidades.

#### **2.1.16 Prescripción de la obligación del derecho de alimentos**

La pérdida de este derecho a menudo está sujeta a los estándares de los jueces. Porque la ley le da a cada juez la libertad de decidir si los derechos duran hasta los 21 años o se quitan cuando la mayoría cumple los 18. En este espacio podemos citar dos casos comunes: las

partes, los acreedores, envían una breve carta al juez a través de su abogado, junto con las pruebas necesarias, requerimientos legales, edad adulta y sin educación en ese momento. Un segundo ejemplo es si una persona que está siendo alimentada seguirá aprendiendo hasta los 21 años. En ambos casos, los jueces tuvieron acceso a confirmar para el expediente que los autores tenían efectivamente esa edad, por lo que no encontraron ilegalidad. El beneficiario puede haber cursado o no una carrera que le dé derecho a una prórroga de tres años.

Otra rama que puede introducir es una rama procesal. Por otro lado, hay jueces que opinan que este procedimiento de finalización debe iniciarse con una nueva demanda a partir de la causa del aumento o incremento de demandas. Si se inicia un nuevo procedimiento, éste reducirá su pensión ante el mismo juez que conocerá de la causa principal. Sin embargo, esto plantea otra cuestión. Código de procedimiento de su artículo 142. El proceso de conciliación no es automático, por lo que, si un obligado no lo completa, puede continuar durante meses después de que el beneficiario alcance la edad adulta o complete el proceso de educación superior, esto puede causar otro problema para los obligados principales.

#### **2.1.17 Diferencia entre caducidad y prescripción. -**

Con cada nacimiento de un ser humano, sus padres tienen una obligación y el Estado velará atentamente por la plena realización de estos derechos sin vulnerar los principios del bienestar de los niños y jóvenes.

Las consecuencias del vencimiento del período y los términos, el antiguo tribunal, han hecho una sentencia muy interesante publicada el 20 de noviembre de 2001, discuten los temas anteriores, la diferencia entre la cosa. Cláusula y vencimiento: cuando la desaparición de la ley importante es Aprobado, esto está eliminando los términos; Tan pronto como la desaparición del derecho a comenzar el proceso aprobado, caducará. (Falconí, 2018)

La diferencia entre caducidad y la prescripción en la primera vez se puede decir que indica la ley, cuando las niñas, los niños y los jóvenes se encuentran con la edad de la mayoría y no justifican para que puedan recibir alimentos hasta por los 21 años, según la ley, en el segundo caso, el vencimiento de los alimentos alcanzará el tiempo ofrecido por la Ley para que sea efectiva.

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **2.2.1 Constitución De La República Del Ecuador 2008**

El Ecuador, desde su cosmos y avance como República ha llegado a tener 20 constituciones, por cuanto en el año de 1830 en Riobamba surgió la primera carta normativa ecuatoriana bajo la presidencia de Juan José Flores, de ahí se expedieron nuevas constituciones en los años de 1835, 1843, 1845, 1850, 1852, 1861, 1869, 1878, 1883, 1897, 1906, 1929, 1938, 1945, 1946, 1967, 1979, 1998 y la del 2008 que fue redactada en Montecristi - Manabí durante la presidencia de Rafael Correa.

La Constitución promueve, protege y respeta los derechos de los niños, niñas y adolescentes por ser y pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Niñas, Niños y Adolescentes**

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

**Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación,

celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán** sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores

**Art. 341, inciso tercero.** - El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

### **2.2.2 Declaración De Los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Fue el resultado de los horrores de la Segunda Guerra Mundial y la Holocausto, y se convirtió en un llamado a la humanidad para proteger y promover los derechos y libertades fundamentales de todas las personas sin distinción.

Los antecedentes de la Declaración incluyen la Declaración de Independencia de Estados Unidos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, y el Pensamiento Ilustrado. La Carta Internacional de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, adoptada en 1948 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también jugó un papel importante en la formulación de la Declaración Universal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido ampliamente aceptada como el estándar global para la promoción y protección de los derechos humanos, y ha sido traducida a más de 500 idiomas.

El Ecuador al ratificar los derechos también se acogió al cumplimiento de los estándares y respetar los tratados y convenios Internacionales de derechos humanos que conlleva a su estricto cumplimiento, es por ello que mediante los siguientes artículos garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes:

**Artículo 16.-Numeral 3.** La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 25. – Numeral 2.** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### **2.2.3 Declaración De Ginebra Sobre Los Derechos Del Niño 1924**

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño fue adoptada en 1924 por la Liga de las Naciones (predecesora de las Naciones Unidas). Fue uno de los primeros documentos internacionales en reconocer la necesidad de proteger los derechos de los niños y establecer normas para su bienestar y desarrollo.

La Declaración de Ginebra establece que todos los niños tienen derecho a una educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda salubre, y a un ambiente seguro y protegido. También reconoce la importancia de proteger a los niños de la explotación económica y reconoce su derecho a la protección contra la crueldad, el abuso y la negligencia.

Aunque la Declaración de Ginebra fue un paso importante en la protección de los derechos de los niños, muchos de sus conceptos fueron superados por el Convenio sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptado en 1989. Sin embargo, la Declaración de Ginebra sigue siendo un documento histórico y simbólico en la lucha por proteger los derechos de los niños a nivel mundial.

En cinco artículos son reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas. El texto se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección.

Sin embargo, si bien este texto contiene ciertos derechos fundamentales del niño, no tiene fuerza vinculante para los Estados.

### **2.2.4 Convención De Los Derechos Del Niño (20 DE NOV. 1989).**

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. La Convención establece un marco para la protección y promoción de los derechos humanos de los niños menores de 18 años.

La Convención reconoce una serie de derechos fundamentales para los niños, incluyendo el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, el derecho a una identidad, el derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a no ser separado de sus padres sin motivos justificados.

La Convención también establece un sistema de seguimiento y supervisión para garantizar que los Estados Parte cumplan con sus compromisos bajo la Convención. Hasta la fecha, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 196 Estados, lo que la convierte en uno de los tratados más ampliamente ratificados de la ONU.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un marco fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos de los niños en todo el mundo, y ha sido reconocido como uno de los logros más importantes en la lucha por proteger los derechos de los niños. Ningún otro tratado internacional sobre derechos humanos ha provocado tal consenso por lo que es necesario su revisión dentro del siguiente artículo:

**Artículo 2.- Numeral 1.** - Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

**Numeral 2.** - Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **2.2.5 Convención Americana De Los Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como la Convención de San José, es un tratado internacional de derechos humanos adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

La Convención establece un marco para la protección y promoción de los derechos humanos en las Américas y reconoce una serie de derechos civiles y políticos, incluyendo la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de religión, el derecho a un juicio justo, y el derecho a la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un marco fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos en las Américas, y ha sido ratificada por todos los países de América excepto Cuba y Estados Unidos.

**Artículo 19. Derechos del Niño** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

### **2.2.6 Código Civil Ecuatoriano.**

El Código Civil Ecuatoriano es la principal ley que regula las relaciones civiles en Ecuador. Fue aprobado en 1851 y ha sido modificado varias veces a lo largo de la historia.

El Código Civil regula una amplia gama de temas, incluyendo el derecho de familia, la propiedad, la contratación, la responsabilidad civil, y la sucesión. También establece normas sobre la formación y ejecución de contratos, la protección de los derechos de autor, y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Además, el Código Civil establece las normas para el registro de bienes raíces y la transferencia de propiedad, así como para la protección de los derechos de los acreedores y deudores. También reconoce el derecho de los consumidores a una información clara y precisa sobre los bienes y servicios que adquieren.

El Código Civil es una ley fundamental en el sistema jurídico ecuatoriano y se aplica a todas las personas y entidades en Ecuador, incluyendo particulares, empresas y el sector público. Su objetivo es garantizar la justicia y proteger los derechos e intereses legítimos de las personas y entidades en la sociedad ecuatoriana.

## **Título XVI**

### **De los Alimentos que se deben por ley a ciertas personas Art. 349.-**

Se deben alimentos a:

1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

### **2.2.7 Código Orgánico General De Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos es la ley principal que regula el sistema de justicia en Ecuador. Fue aprobado en 2008 y es aplicable a todos los procesos judiciales en el país, establece las normas para la iniciación y desarrollo de los procesos judiciales, incluyendo las reglas de procedimiento y pruebas, así como las normas para la resolución de conflictos. También reconoce los derechos de los justiciables, incluyendo el derecho a un juicio imparcial y el derecho a una defensa técnica efectiva.

Además, el COGEP regula la organización y funcionamiento de los tribunales y los jueces, así como el procedimiento para la designación y nombramiento de magistrados y jueces.

Es una ley fundamental en el sistema de justicia ecuatoriano y se aplica a todas las personas y entidades en Ecuador, incluyendo particulares, empresas y el sector público. Su objetivo es garantizar la justicia y proteger los derechos e intereses legítimos de las personas y entidades en la sociedad ecuatoriana.

## **Título IV**

### **Apremios**

**Artículo 134.- Apremios.** Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos.

Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.

**Art. 136.- Procedimiento.** Los apremios únicamente podrán ejecutarse cuando a la o al juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado. El apremio personal se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional. La o el juzgador dictará una providencia que deberá contener la indicación del número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona apremiada y los fundamentos de derecho para adoptar la medida. La providencia firmada por la o el juzgador debe notificarse a la Policía Nacional y será responsabilidad de la o del juzgador su cumplimiento.

**Artículo 137.- Apremio Personal en materia de alimentos. -** En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Sí el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país;

y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado.

En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas.

En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial, la o el juzgador ordenará el apremio total.

En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.

**Artículo 139.- Cesación del apremio personal.** - La orden de apremio personal cesará cuando:

1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.
2. Se cumpla con la obligación impuesta.
3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden

### **2.2.8 Código De La Niñez y Adolescencia.**

El Código de la Niñez y Adolescencia es la ley principal que regula la protección de los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador. Fue aprobado en 1990 y se aplica a todos los niños y adolescentes en el país.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece los derechos y deberes de los niños y adolescentes, incluyendo el derecho a una educación, el derecho a la salud, el derecho a un trato justo y sin discriminación, y el derecho a la participación en la vida cultural y social de la comunidad. También reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser protegidos contra la explotación, la violencia y la negligencia, y establece medidas para garantizar su protección.

Además, el Código de la Niñez y Adolescencia regula la organización y funcionamiento de los servicios de protección de la niñez y adolescencia, incluyendo el sistema de protección y atención a niños y adolescentes en situación de riesgo, y establece las normas para la intervención de la autoridad en casos de negligencia, abandono o violación de los derechos de los niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia es una ley fundamental en la protección de los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador y su objetivo es garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y promover su desarrollo integral en un entorno seguro y saludable.

Los artículos que se tomaran en cuenta del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son:

**Art. 1.- Finalidad.** - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

**Art. 2.- Sujetos protegidos.** - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código

**Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.** - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

**Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna

**Art. 9.- Función básica de la familia.** - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

**Art. 11.- El interés superior del niño.** - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las

instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**Art. 26.- Derecho a una vida digna.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

## **TÍTULO V**

### **DEL DERECHO A ALIMENTOS**

#### **Capítulo I**

#### **DERECHO DE ALIMENTOS**

**Art. innumerado (2). - Del derecho de alimentos.** - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - El derecho a alimentos es connatural a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

**Art. innumerado (4). - Titulares del derecho de alimentos.** - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - Tienen derecho a reclamar alimentos: Página 30 de 109 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

**Art. Innumerado (5). - Obligados a la prestación de alimentos.** - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

**Art. innumerado (10).- Obligación del presunto progenitor.-** (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas: a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse

a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda. b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda. Nota: Página 32 de 109 Mediante D.E. 8 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita. Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva. Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

**Art. Innumerado (20). - Incumplimiento de lo adeudado.** - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

### **2.2.9 Código Orgánico De La Función Judicial Ecuador**

El Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador es una norma jurídica que regula la organización, funcionamiento y competencias de la justicia en el Ecuador. Fue publicado en el Registro Oficial No. 596 de fecha 28 de diciembre de 2008 y entró en vigencia el 1 de marzo de 2009. Este código tiene como objetivo mejorar la eficiencia y transparencia del sistema judicial, garantizar la independencia de los jueces y promover la justicia social.

Los antecedentes de este código incluyen una serie de reformas judiciales realizadas en el Ecuador en los últimos años con el objetivo de modernizar y fortalecer el sistema de justicia. Estas reformas incluyen la creación de nuevos tribunales y la implementación de tecnologías para agilizar los procesos judiciales. Además, se han tomado medidas para mejorar la formación y capacitación de los jueces y fiscales, así como para aumentar la transparencia y rendición de cuentas en el sistema de justicia.

**Art. 20.- Principio de celeridad.** - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

### 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**USUFRUCTO:** Derecho temporal que ejerce alguien para aprovechar y disfrutar algo que no le pertenece y que deberá devolver a su dueño dentro de un término estipulado.

**CAUCIÓN:** Es la garantía que se entrega con el fin de asegurar que se cumplirá con lo pactado o prometido, La caución alude a la palabra “cautela” o “prevención” y su objetivo es asegurar a una parte de un contrato o acuerdo de que se cumplirá con los compromisos pactados. En caso de incumplimiento, la garantía se activará y la parte que ha confiado en el acuerdo no se verá perjudicada.

**PONTIFEX MAXIMUS.** Pontífice máximo, cargo sacerdotal su - preme de la época republicana, colocado por encima del colegio de los pontífices y del rex sacrorum, ocupado inicialmente por miembros de la clase patricia, exclusivamente entre magistrados, con intervención en el culto privado, con facultades de Poena major absorvet minorem - Pontifex maximus 92 resolver cuestiones jurídicas. En un principio debió ser delegado del supremo magistrado político, rex o rex sacrorum, siendo desde el siglo III a. C. de elección popular y

desde el 245 accesible a los plebeyos. Este cargo, desde la muerte de Lépido, en el año 12 a. C., quedó unido al príncipe.

**DECENVIRO:** Del latín *desemvir- ĩri*.

- Cada uno de los diez magistrados superiores a quienes los antiguos romanos dieron el encargo de componer las leyes de las doce tablas, y que también gobernaron durante algún tiempo la república en lugar de los cónsules.
- Magistrado menor que entre los antiguos romanos servía de consejero a los pretores.

**QUIRITARIO:** Término usado en el antiguo Derecho Romano, alusivo a los quirites, esto es, a los ciudadanos romanos

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

##### **Diseño de la investigación**

La metodología de este enfoque de investigación “**Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, Cantón Santo Elena, 2021**” se llevó a cabo a través de un enfoque cualitativo; “los métodos cualitativos son adecuados para descubrir algo "nuevo", para generar hipótesis y teorías, resultando de utilidad cuando se sabe poco acerca del objeto de estudio”. (Krause, 1995)

Por lo tanto, este tema de investigación tuvo como objeto el análisis e interpretación a la norma jurídica establecida, es decir el art. 139.3 del COGEP ; de manera que se relaciona con la característica constructivista iniciando desde pensamientos y criterios constituidos de forma tripartita, Tomando en consideración que el tema de investigación es muy amplio, se procedió a limitar la zona geográfica, es decir, el objeto de estudio se basó únicamente al Cantón y Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena, aplicando el carácter micro cualitativo, por cuanto el desarrollo de este trabajo tiene un tiempo limitado y no se puede extender más allá del tiempo, sin embargo, a pesar de esto, el equipo de investigación levantó la mayor cantidad de información necesaria para poder determinar en sí cuáles son los derechos que más se vulneran, al momento de la caducidad de las boletas de apremio personal.

##### **Tipo de investigación: exploratoria**

La caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes es un tema que se debe profundizar ya que “La investigación exploratoria tiene como objetivo la aproximación a fenómenos novedosos. Siendo su objetivo obtener información que permita comprenderlos mejor; aunque posteriormente esta no sea concluyente” (R. Enrique, 2020). Esta problemática tiene muchas interrogantes, al

momento que las boletas de apremio personal caducan en un tiempo definido conllevando a una violación de principios jurídicos garantizados en la Constitución, por lo tanto se llevó cabo mediante la investigación exploratoria en el entorno jurídico de la provincia de Santa Elena, siendo este el primer escalón para que el investigador se familiarice con esta problemática, estableciendo un nexo de aproximación a la información que será de conocimientos verídicos y confiables; para el desarrollo de esta exploración se obtuvieron distintos criterios profesionales, los mismos que se lograron con la implementación de técnicas metodológicas que fueron de suma importancia para el esclarecimiento e interpretación del objeto de estudio.

### **3.2 Recolección de la información**

En este segmento se pudo utilizar diferentes aristas que fueron herramientas fundamentales para darle sentido a este tema, las variables de este tema de titulación dieron paso para recolectar datos específicos desde fuentes bibliográficas, libros, diccionarios jurídicos, videos jurídicos, artículos y revisas jurídicas, tesis, entre otros elementos nomotéticos que aportaron de manera eficiente al objeto de estudio, en cuanto a la caducidad de las boletas de apremio personal.

El equipo de investigación realizó un correcto estudio exploratorio y de campo, en las cuales se pudo elegir una muestra, que es la parte representativa de una población.

Mediante puntos de vistas prácticos entorno a los criterios jurídicos y legales que aportaron los administradores de justicia de la unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, departamento de violencia intrafamiliar (DEVIF) y los profesionales del derecho pertenecientes a la Provincia y Cantón de Santa Elena, se pudo extraer información válida y necesaria para conocer en sí qué derechos fundamentales se vulneran al momento que las boletas de apremio personal cesen en un término de 30 días.

#### **3.2.1 Delimitación de la población y muestra**

##### **Población**

**Según** (Tamayo.& Tamayo., 2011) “la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” por cuanto la población dentro de este tema

“Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, Cantón Santa Elena, 2021”, siendo así de mayor utilidad ya que por medio de técnicas e instrumentos de investigación se podrá obtener la mayor información posible, mismos que serán útiles para poder continuar con el desarrollo del tema.

La población a la que está encaminada este proyecto de investigación corresponde a los servidores públicos (Jueces), que conforma la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Departamento de Violencia Intrafamiliar (POLICÍA NACIONAL- DEVIF) y el Colegio de Abogados; población que arroja un total de 145 personas pertenecientes a la Provincia de Santa Elena, la misma que serán descritos a continuación:

Tabla 1 Población

Detalles	N
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena	4
Departamento De Violencia Intrafamiliar (DEVIF)	5
Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena	132
<b>TOTAL</b>	<b>141</b>

Elaborado por: Autores

## Muestra

En el proyecto de investigación se han considerado los elementos que de manera precisa y relevante se encuentren involucrados en la situación problemática, si bien, la muestra es la parte representativa de la población, que de acuerdo a (Hernández et al, 2014) “la elección entre la muestra probabilística y la no probabilística se realiza en función del planteamiento del problema, de la hipótesis, del diseño de la investigación y del alcance de sus contribuciones”.

Según la muestra tiene por categorización dos tipos de aristas las cuales tienen la eventualidad de ser elegidas, unas se las denomina muestra probabilística (fracción de la muestra calculada mediante fórmula), y otras se basan en características de la investigación planteada, que además está compuesta por la realización de un muestreo que se la denomina muestra no probabilística (No uso de fórmulas).

Para el desarrollo del proyecto el equipo de investigación empleará una muestra no probabilística, el autor en su tema de técnicas de muestreo sobre una población a estudio, indica lo siguiente; “Por conveniencia: Permite seleccionar aquellos casos accesibles que

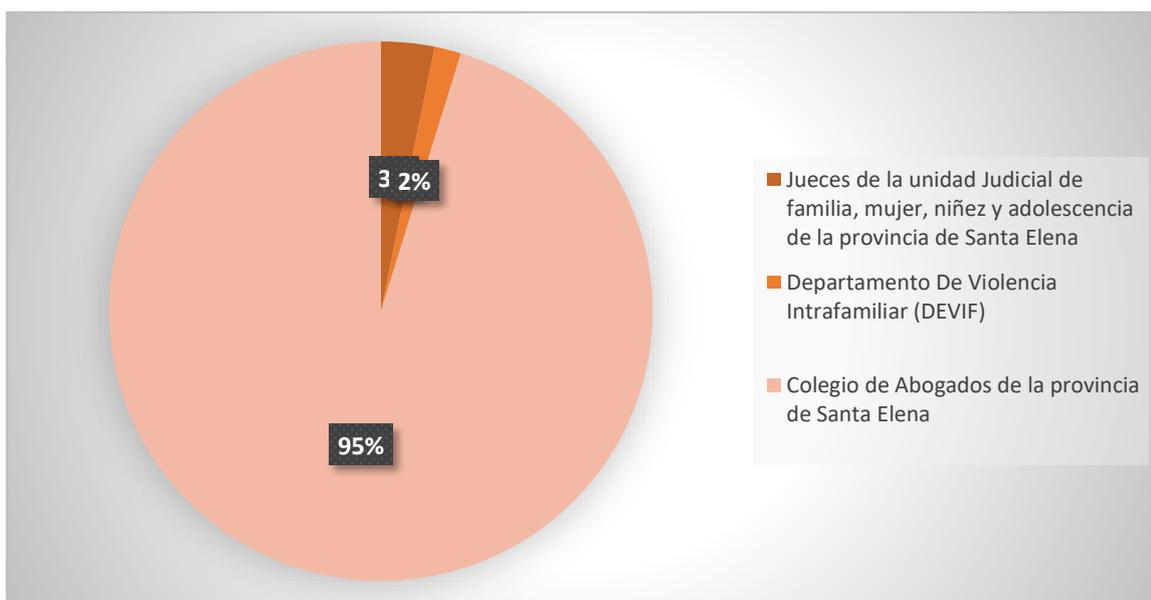
acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Otzen & Manterola , 2017), por lo consiguiente se prevé necesario utilizar un cálculo mediante fórmulas ya que la población es reducida, y que cuando haya la existencia de este tipo de muestreo el investigador tiene la opción de determinar y aplicar de acorde a la población existente en estudio, por tal motivo esta población es el punto clave para contribuir con sus diferentes criterios en cuanto al conocimiento que es de tema únicamente jurídico siendo que esta muestra sea considerará un instrumento infalible al momento de aplicar los estudios requeridos en el levantamiento de información, a continuación se mostrará la siguiente tabla de la muestra no probabilística por conveniencia:

Tabla 2 Muestra no probabilística por conveniencia

Detalles	N
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena	2
Departamento De Violencia Intrafamiliar (DEVIF)	1
Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena	60
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>

Elaborado por: Autores

Ilustración 1 Población y Muestra



Elaborado por: Autores

### **3.3 Métodos y técnicas de investigación**

#### **Métodos**

Es un proceso sistemático dirigido y organizado que tiene como objetivo fundamental la búsqueda de conocimientos válidos y confiables de hechos y fenómenos suscitados dentro de un campo de estudio.

#### **Método científico**

Según Arias (2012), indica que “el método científico es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis”.

Es un proceso que permite al investigador recabar información necesaria de forma rigurosa para validar la idea propuesta, estableciendo una analogía entre los hechos suscitados y la normativa en controversia, para ello se deberá utilizar las herramientas necesarias con el fin de obtener datos confiables y verificables que sustenten el trabajo realizado con lo cual se podrá despejar los objetivos planteados dentro del tema de investigación.

#### **Método analítico**

El método analítico ha sido la de un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple), es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas (Lopera et al, 2010)

Dentro de esta investigación “**Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, Cantón Santa Elena, 2021**”, es necesario implementar esta metodología con la finalidad de que se puedan establecer cuáles son las posibles causas que generan la no efectivización de las boletas de apremio personal, la misma que implica que al no cumplir con la obligación, los derechos del alimentado queden en estado de vulneración.

#### **Método deductivo**

La pretensión de este método es llegar a establecer los factores existentes dentro de esta problemática de investigación, analizando las generalidades para llegar a una determinación

del problema, particularizando las variables establecidas en el tema planteado yendo de lo general a lo específico.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de investigación**

En esta fase de la investigación surge la necesidad de implementar herramientas necesarias con las cuales se van a despejar las interrogantes planteadas en el objeto de estudio; mediante esta metodología el investigador podrá recolectar datos e información del tema a investigar a través de la observación, encuestas, entrevistas, cuestionarios entre otras técnicas de recolección de datos; para esto “El investigador determina cuál de ellas es la más apropiada y que al mismo tiempo, responde a conocer con mayor profundidad el objeto de estudio” (Castillo & Reyes 2015, pág 121)

Las técnicas a utilizar dentro de esta investigación son la entrevista y el cuestionario, los cuales se materializarán a través de instrumentos como la entrevista y la encuesta. La técnica de entrevista será dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), de acuerdo a la muestra propuesta en el presente trabajo, se aplicará el instrumento de la guía de entrevista; En el caso de los profesionales del Colegio de Abogados de la Península de Santa Elena, la técnica a utilizar será la encuesta mediante la guía de cuestionario. Siendo estas la más utilizadas dentro del campo de investigación, es aquí donde el investigador realiza una serie de preguntas acorde a las variables definidas en el tema con lo cual el entrevistado pueda absolver las hipótesis planteadas, estableciendo una conexión directa e interactiva; por tal motivo se elegirá una muestra importante de la población existente dentro de la investigación que gira en torno al objeto de estudio “Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, Cantón Santa Elena, año 2021”.

#### **3.4.1 Tratamiento de la Investigación**

Conforme a este punto de investigación, el equipo de trabajo diseñó una guía de entrevistas y encuestas dirigidas y ejecutadas a los Jueces de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), y a los profesionales del Derecho pertenecientes al Colegio de abogados de la provincia de Santa Elena (CAPSE), en este sentido el formato de preguntas estaba establecidas 10, 7 y 7 interrogaciones.

El equipo investigativo se dirigió a la Unidad de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), ubicada en la Unidad Judicial Civil del Cantón y Provincia de Santa Elena con el objetivo de desarrollar el banco de preguntas propuestas en este tema y objeto de investigación, la entrevista se realizó al jefe del DEVIF con quien anteriormente se tomó contacto para la realización de este diseño de investigación. La información brindada por el agente encargado del DEVIF contribuyó para el desarrollo y análisis del presente trabajo investigativo en el cual garantizó la veracidad de los datos y estadísticas proporcionadas al tema sobre la caducidad de las boletas de apremio personal en los procesos de alimentos. Posterior se realizó una encuesta vía on line a los profesionales del Derecho pertenecientes al Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena (CAPSE), en donde respondieron una encuesta rápida y sencilla conformada por 7 preguntas las mismas que se anexará en este tema de investigación. Para finalizar los criterios obtenidos por los jueces de la unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia pudieron despejar las interrogantes y encontrar la problemática con respecto al tema planteado.

### 3.5 Operacionalización de las variables

Tabla 3 Operacionalización de Variable Dependiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  BOLETAS DE APREMIO PERSONAL	Es una medida de carácter coercitiva en donde el administrador de justicia a petición de parte extiende esta boleta con la finalidad de que el alimentante cumpla con su obligación.	Instrumentos normativos	Constitución de la República del Ecuador.	Al momento de que las boletas de apremio personal caducan en el término de 30 días, ¿Cree usted que los derechos de los niños, niñas y adolescentes quedan en un estado de vulneración?	Encuesta a los Abogados
		Apremio personal	Código Orgánico General de Procesos.	En cuanto la aplicación del Art. 137 del COGEP ¿Qué tan eficientes han sido las medidas de apremio personal la hora de que el obligado no cumple con las pensiones alimenticias?	Entrevista Jueces
			Cesación del apremio personal	¿La cesación de la boleta de apremio transgrede el principio de celeridad y economía procesal?	Encuesta a los Abogados
			Caducidad del apremio personal	Con base al art. 139. 3 del COGEP, ¿Cree usted que es prudente que el término de 30 días es suficiente para hacer efectiva la boleta de apremio personal en materia de alimentos?	Encuesta a los Abogados

Elaborado por: Autores

Tabla 4 Operacionalización de Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Es la garantía establecida en la constitución en cuanto a los derechos fundamentales que tienen los Niños, Niños y Adolescentes sobre: la educación, salud, alimentación, vivienda, ambiente sano, etc. Es por esto que al momento de tomar de decisiones los administradores de justicia, entes administrativos, instituciones tanto públicas como privadas deberán tener una orientación y equilibrio total en cuanto al bienestar, desarrollo integral y el ejercicio pleno de cada uno de sus derechos como lo indica mediante Jerarquía suprema e instrumentos internacionales.	Instrumentos Normativos	Constitución de la República del Ecuador	En su Trayectoria como Administrador de Justicia de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena ¿Se puede considerar que La caducidad de las boletas de apremio personal vulnera el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establecidos en la Constitución del Ecuador?	Entrevista a los Jueces
		Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes	Derecho a Alimentos	¿Al no renovarse las boletas de apremio personal se estaría vulnerando los Principios de Celeridad y Economía Procesal determinados en el Art. 169 de La Constitución del Ecuador?	Entrevista Jueces
			Interés Superior del Niño	Al momento de que las boletas de Apremio Personal caducan en el término de 30 días ¿Cree usted que se vulnera el Ejercicio Efectivo del Interés Superior de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes?	Encuesta a los Abogados

Elaborado por: Autores

## CAPÍTULO IV

### 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Entrevista realizada a los jueces de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

**Nombre:** Dra. Kelly Micaela Flores Vera

**Fecha:** 8 de febrero de 2023

**Tiempo:** 40 minutos

**Lugar:** Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

1. **¿Considera usted que las Boletas de Apremio Personal en materia de alimentos establecidos en el art. 137 del COGEP cumple con el objetivo para lo cual fue tipificado?**

En realidad, si cumple con el objetivo para el cual están diseñadas las boletas de apremio personal, pero como en todo caso existen excepciones ya que hay ciertos padres que prefieren cumplir con el tiempo de prisión a ponerse al día en sus obligaciones alimentarias, pero la respuesta es sí.

2. **De todas las causas que llegan al despacho de esta Unidad de Familia, ¿La petición de boletas de apremio personal que tan requerida es por los usuarios?**

Las boletas de apremio al tratarse de un tema social son una de las causas que con mayor frecuencia se despachan en el tema de familia, sin embargo, no podría darle una cantidad exacta de boletas emitidas en mi despacho, pero si algo que es muy común es que en épocas escolares o en navidad, son los meses que más se giran boletas de apremio personal que van entre cinco a diez boletas diarias.

3. **Según el Art. 137 del COGEP en su inciso tercero, el Juez dispone el apremio total por 30 días, en caso de reincidencia se extenderá por 60 días más hasta un máximo de 180 días ¿Cree necesario que conforme se incrementa el tiempo de apremio total, así mismo se debería de incrementar la duración de la emisión de la boleta de apremio personal?**

De pronto sí, pero con la cultura que tenemos, el derecho a la libertad es un bien muypreciado para una persona porque más bien se estaría vulnerando un derecho tanto como el del alimentante como el del alimentado.

**4. En su Trayectoria como Administrador de Justicia de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena ¿Se puede considerar que La caducidad de las boletas de apremio personal vulnera el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establecidos en la Constitución del Ecuador?**

La caducidad yo no diría que la caducidad vulnera de derecho porque la vulneración viene de las mismas partes porque hay personas que dejan pasar diez, doce meses, años, para recién solicitar una boleta de apremio cuando ya se hacen unas liquidaciones elevadísimas muchas veces impagables, entonces la pregunta es que se hizo en todo este tiempo a lo mejor el niño no necesitó de las necesidades básicas, el menor no necesitaba alimentarse, por lo tanto, no solamente el padre vulnera el derecho sino también la madre por no solicitar la boleta a tiempo y esto se vuelve algo impagable.

**5. En cuanto la aplicación del Art. 137 del COGEP ¿Qué tan eficientes han sido las medidas de apremio personal la hora de que el obligado no cumple con las pensiones alimenticias?**

En la mayoría de las veces son muy eficientes, en otras veces el obligado principal es muy irresponsables y prefiere estar escondido todo el tiempo que dure la boleta de apremio.

**6. En el COGEP el Artículo 137 nos indica sobre el procedimiento de los apremios y el artículo 139.3 sobre la cesación de la boleta, ¿Cabe la posibilidad de que en estos procesos se retrae la justicia porque conmina a la parte actora a que realice un nuevo trámite?**

Actualmente el COGEP habla de renovación de boleta, pero una como juez siempre está atento a no vulnerar el derecho de defensa de las partes procesales, yo en lo personal no es que hago la renovación, yo sigo el procedimiento con el trámite inicial, es decir peticiona una liquidación conjuntamente con la orden de apremio con esa petición envío al liquidador, y con eso envío a las partes para que se pronuncien si no hay impugnación y se manda un mandamiento de ejecución, si él no presenta una propuesta y ni siquiera se pronuncia se asienta razón de que no hay cumplimiento al pago y se manda a la convocatoria de audiencia, en caso que no comparezca el obligado principal automáticamente se le gira la boleta de apremio personal.

**7. Conforme al contenido del Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto a las medidas de apremio personal en materia de alimentos, ¿Cree usted que la medida de privación de libertad garantiza el pago de la obligación de las pensiones alimenticias?**

Esta medida fue diseñada con esta finalidad de obligar al alimentante a cumplir con sus obligaciones que en muchos casos se cumple, pero muchas veces el padre si tiene los recursos, pero por no querer pagar es que se incurre en este incumplimiento

**8. ¿En su experiencia como administrador de justicia, qué otro método se podría implementar para que el alimentante cumpla con la obligación de pagar las pensiones alimenticias?**

En mi experiencia para no violentar el derecho ni del Interés Superior de los Niños ni del derecho a la libertad del obligado a pasar alimentos, se podrían tomar en consideración medidas como que se le quiten ciertos derechos al demandado porque existen ciertos padres que tienen trabajo tienen ingresos, pero evaden sus responsabilidades utilizando a terceras personas, entonces porque en todo caso no le quito su derecho a renovar su licencia de conducir, evitar que pueda sacar en el SRI algún permiso para actividad comercial, etc. la solución sería restringirle ciertos derechos con la finalidad que cumpla con sus obligaciones alimentarias.

**9. Al emitir una boleta de apremio personal por primera vez por el incumplimiento del obligado, ¿Cree usted que en el caso de reincidencia sea necesario realizar nuevamente el trámite de la renovación de estas boletas o simplemente se las debería girar de manera automática?**

El COGEP habla que en caso de reincidencia solamente proceda la orden de apremio, pero en mi caso personal yo realizo el trámite correspondiente por el principio del derecho a la contradicción, yo siempre tengo que aplicar ese principio para ver que solución me da.

**10. ¿Al no renovarse las boletas de apremio personal se estaría vulnerando los Principios de Celeridad y Economía Procesal determinados en el Art. 169 de La Constitución del Ecuador?**

Celeridad, pero si muchas veces son los mismos usuarios que no tramitan las boletas de apremio en su momento oportuno, en mi caso personal no doy la renovación inmediata sino siguiendo el trámite correspondiente, para de esta manera no violentar el derecho a la defensa de ninguna de las partes.

**Nombre: Dr. Richard Gavilánez**

**Fecha:** 9 de febrero de 2023 a las 14:37

**Lugar:** Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena- Modalidad Presencial

**Tiempo de la entrevista:** 30 minutos

- 1. ¿Considera usted que las Boletas de Apremio Personal en materia de alimentos establecidos en el art. 137 del COGEP cumple con el objetivo para lo cual fue tipificado?**

En ciertos casos si se cumple con el objetivo para lo cual fue tipificado, pero en otros casos no sin embargo esa es la dinámica que entraña la norma, Las audiencias tienen por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, es aquí donde existen dos escenarios, el primero si comparece el alimentante es un indicativo de buena fe y lealtad procesal tal y como lo indica el art. 26 del COFJ y el otro escenario es: en caso de que no compareciere el juez aplicará lo que la norma estipula que es el régimen de premio personal total.

- 2. De todas las causas que llegan al despacho de esta Unidad de Familia, ¿La petición de boletas de apremio personal que tan requerida es por los usuarios?**

Existe un margen muy alto de peticiones de las boletas de apremio, eso es lo que hoy en día nos colapsa en las audiencias, de un 100%, el 70% en las audiencias se derivan y se les otorga una boleta de apremio personal, hace poco la Corte Nacional dio su criterio en las cuales las respeto, pero no las comparto, en donde si ya caduca la boleta y en el anterior o en la primera convocatoria el alimentante no compareció indica que el juez tiene que volver retomar ese proceso que es convocar a una audiencia.

Son muchas de las causas que llegan a este despacho con ese pedido y no siempre se puedo cumplir con la norma que es el término de 10 días se deberá convocar a la audiencia, lo cual no se da porque existe una carga procesal que es muy elevada.

- 3. Según el Art. 137 del COGEP en su inciso tercero, el Juez dispone el apremio total por 30 días, en caso de reincidencia se extenderá por 60 días más hasta un máximo de 180 días ¿Cree necesario que conforme se incrementa el tiempo de apremio total, así mismo se debería de incrementar la duración de la emisión de la boleta de apremio personal?**

Si, creo que se debe extender el tiempo, es más ni siquiera se debería de darlo, es decir si se hace efectiva tiene que cumplir y ahí expira automáticamente, pero yo creo que sí se debería ampliar para que las madres no estén mendigando a la justicia , activando a los operadores de justicia, clamando por los derechos de los alimentados a quienes representan mayormente, reitero no debería de haber un tiempo o por lo menos esas boletas deberían de tener una validez de un año o lo que quede de el y sólo se las debería de actualizar empezando el año o el nuevo año civil.

**4. En su Trayectoria como Administrador de Justicia de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena ¿Se puede considerar que La caducidad de las boletas de apremio personal vulnera el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establecidos en la Constitución del Ecuador?**

Sí, creería que sí porque los derechos son interdependientes eso no quiere decir que un derecho tiene más importancia que el otro, pero estamos hablando de un grupo vulnerable en donde al caducarse estas boletas se ve perjudicado los derechos irrenunciables de los alimentados porque no se hace efectivo ese pago, aquí en Santa Elena en mi despacho en el 2021, se giró diariamente 6 boletas de apremio, calculando por una semana son 30 boletas, al mes son 120 y al año 1440 si esta cantidad la multiplicamos por los 4 despachos que hay sería un total de 5,760 boletas de apremio personal emitidas, por lo tanto esa efectividad no se hace o no se cumple mediante la boleta de apremio y esta caduca, y el derecho de alimentos se sigue agravando y vulnerando, este derecho se satisface cuando el moroso alimentante cumpla de cualquier manera ya sea directa o autónoma o en este caso mediante el auxilio de esta boleta en su contra.

**5. En cuanto la aplicación del Art. 137 del COGEP ¿Qué tan eficientes han sido las medidas de apremio personal la hora de que el obligado no cumple con las pensiones alimenticias?**

Si se cumple, porque en el momento que se las hace efectiva los alimentantes se atemorizan y logran pagar, a veces indican que no tienen trabajo, pero cuando se ven en estos apuros consiguen dinero y logran pagar. 50% de efectividad.

**6. En el COGEP el Artículo 137 nos indica sobre el procedimiento de los apremios y el artículo 139.3 sobre la cesación de la boleta, ¿Cabe la posibilidad de que en estos procesos se retrae la justicia porque conmina a la parte actora a que realice un nuevo trámite?**

Bueno no se hablaría de retrotraer a la justicia sino es retrotraer el trámite, para el cumplimiento de estas obligaciones, esta parte del apremio personal solo se da cuando nos encontramos en la etapa de ejecución por lo tanto lo que hacemos es viabilizar y canalizar esa etapa de la ejecución para que se cumpla con el pago de la obligación. No se comparte el tiempo y el trámite de las boletas.

**7. Conforme al contenido del Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto a las medidas de apremio personal en materia de alimentos, ¿Cree usted que la medida de privación de libertad garantiza el pago de la obligación de las pensiones alimenticias?**

Garantiza un 80% de los pagos porque estas boletas tienen la finalidad de que los alimentantes morosos cumplan con las pensiones adeudas siempre y cuando las madres realicen una persecución a estos para que puedan hacer y pagar.

**8. ¿En su experiencia como administrador de justicia, qué otro método se podría implementar para que el alimentante cumpla con la obligación de pagar las pensiones alimenticias?**

El gobierno dio la “oferta” creando oportunidades como políticas públicas que es de generar empleo y esto no se lo ha hecho y eso tiene que ser un eje transversal, debe cumplirse en todos los gobiernos, generando fuentes de empleos, que de tal modo los ciudadanos de bajos recursos cuenten con una oferta laboral para poder cumplir y garantizar las pensiones, en esta provincia el argumento mayor que utilizan los alimentantes es que no tienen trabajo, o que tienen trabajo esporádicos, son jornaleros o pescadores y que en pocas ocasiones pueden trabajar esto hace que la falta de generar ofertas laborales hacen que los derechos sean transgredidos ya que no reciben de forma puntual su pensión alimenticia.

**9. Al emitir una boleta de apremio personal por primera vez por el incumplimiento del obligado, ¿Cree usted que en el caso de reincidencia sea necesario realizar nuevamente el trámite de la renovación de estas boletas o simplemente se las debería girar de manera automática?**

Cuando se hace la petición como juzgadores en tema de familia ese principio de especialidad siempre priorizamos este tipo de casos, en mi despacho revisamos todos los temas con urgencia conocemos desde la doctrina de la protección integral de los NNA, este es un tema muy sensible y al ser un principio de prioridad hace que seamos jueces activos, dinámicos y atender con oportunidad, antelación y celeridad en este tipo de requerimientos, estas peticiones se lo hace de forma célebre, lo que no nos ayuda es el tema de tiempo por la cantidad de la carga procesal.

**10. ¿Al no renovarse las boletas de apremio personal se estaría vulnerando los Principios de Celeridad y Economía Procesal determinados en el Art. 169 de La Constitución del Ecuador?**

Sí, porque cuando la parte actora solicita la boleta y las mismas caducan, tiene que volver a realizar el trámite, es por esto que no se cumple en muchos de los casos con el principio de celeridad, yo a criterio personal, constato sobre el incumplimiento y giro de manera automática la siguiente boleta de apremio personal.

**Análisis:** La entrevista realizada a los jueces de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia, concuerdan que debe implementarse una reforma en cuanto a la cesación de las boletas de apremio personal, donde la norma indica que tiene una vigencia de 30 días, para el juez Gaviláñez ve este articulado en retroceso ya que es un agravio porque la parte actora tendría que estar atrás del alimentante conjuntamente con el auxilio de la fuerza pública para que se haga efectiva la boleta, entonces poner en esa situación a las partes solicitantes si es una situación totalmente engorrosa, en desventaja y en los peores de los casos, en una situación de riesgo, encontrándose en un estado de doble vulnerabilidad y atentatorio a los derechos del niño. Por otra parte, la Juez Flores expone que se podrían tomar en consideración otras medidas que no sean la privativa de libertad, como por ejemplo: que se le quiten ciertos derechos al demandado con la finalidad que cumpla con sus obligaciones alimentarias, se podría privar el derecho a renovar su licencia de conducir, evitar que pueda sacar RUC o RIMPE en el SRI, algún permiso para que ejerza alguna actividad comercial, etc. En lo que corresponde no estaría mal, pero en lo posterior se lo podría considerar en un proyecto de ley.

#### **4.1.2 Entrevista realizada al jefe del Departamento de Violencia intrafamiliar (DEVIF) con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.**

**Nombre:** SGOP. José Luis Pavón Chala

**Fecha:** 3 de febrero de 2023

**Lugar:** Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

El tema de investigación sobre “la Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, Cantón Santa Elena, 2021”, la dupla de investigación tomó Contacto con el Señor SGOP de policía José Luis Pavón Chala, quien es el encargado del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) de la Subzona de Santa Elena, para que pueda proporcionar al equipo una entrevista ya que la misma es de gran vitalidad de cómo se da con el cumplimiento, procedimiento y efectivización de las boletas de apremio personal.

- 1. Una vez que las boletas de apremio personal consten en el sistema informático de la policía nacional (DEVIF), ¿Cuál es el procedimiento a seguir para poder ejecutar las mismas?**

En este caso tenemos dos opciones, una que nosotros salgamos a realizar un operativo de búsqueda a estos ciudadanos y la otra es que en un operativo de servicio preventivo se les haga un registro con sus datos personales por medio del SIIPNE MÓVIL que es el Sistema Integrado Informático de la Policía Nacional del Ecuador, esta es una herramienta autorizada para los policías para que registren en línea los operativos móviles policiales de tránsito, eje preventivo y policía comunitaria, además aquí se cotejará la información brindada por el ciudadano y se verificará si no tiene alguna boleta de captura ya sea por algún delito cometido o por apremio personal de pensiones alimenticias.

Una vez que se verifica los datos y se llega a comprobar que existe una boleta de apremio se deberá realizar la detención inmediata del ciudadano y trasladarlo al centro de privación de libertad para que cumpla con la pena establecida por el juez condecorador de la causa.

- 2. ¿Con el fin de dar cumplimiento a la efectivización de las boletas de apremio personal, que documentos necesita presentar la parte actora?**

Nosotros específicamente necesitamos que la parte actora presente una boleta original de apremio personal vigente sino nosotros no podemos realizar la detención del alimentante por cuanto la boleta se encuentra caducada.

- 3. En un rango de 0 al 100%, ¿cuál sería el porcentaje de efectividad en el cumplimiento de las boletas?**

Un 30% de efectividad. Ya que al momento de caducar las boletas estas se bajan de manera automática del sistema policial que nosotros manejamos.

- 4. ¿Debido a qué se debe el porcentaje de no ejecución de las boletas?**

Una vez que se realice la audiencia, el Juez da conocer al demandado de que va a girar una boleta en contra de él, las boletas de apremio más se las gira a los alimentantes que no tienen un trabajo fijo es decir son comerciantes, pescadores, o alguna otra actividad, estos ciudadanos tienen la facilidad de perderse los días que estén vigente las boletas.

**5. ¿Aproximadamente cuántas boletas de apremio personal en materia de alimentos el departamento del DEVIF hizo efectivas en el Cantón Santa Elena en el año 2021?**

El Devif no hace directamente la ejecución de las boletas, el servicio preventivo realiza esta efectividad, salvo a que la parte actora venga y solicite la colaboración dándonos la respectiva información que en el 2021 hemos hecho efectiva 5 a 6 boletas.

**6. ¿El departamento del DEVIF organiza algún operativo que sea específico para dar cumplimiento a las boletas de apremio personal?**

Nos llega una orden de servicio de parte de nuestra dirección para dar cumplimiento a las boletas de apremio, de encarcelamiento y boletas de rebeldía en temas de violencia intrafamiliar, se organiza y se da cumplimiento a este tipo de boletas dependiendo la orden que nos remita nuestra dirección.

**7. dentro de su experiencia laboral, ¿Conoce usted cuales son las causas más comunes por las cuales no se hacen efectivas las boletas de apremio personal?**

Los alimentantes ya tienen conocimiento de que existe una boleta de apremio en su contra porque se les hace una citación, la mayoría son comerciantes no tienen un trabajo fijo es por esto que no pueden cumplir con la pensión ya que en muchas ocasiones se les hace imposible pagarlas y es ahí que se les hace una suma fuerte de dinero y nunca llegan a un acuerdo de pago.

**Análisis:** Según la entrevista con el Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) indica que en este departamento se pudo evidenciar que los usuarios de manera general no concurren a hacer efectivas las boletas de apremio a través de los servidores policías y que la recurrencia de este tipo de ejecución se da 5 veces por año. En muchos de los casos los usuarios cuando quieren detener al alimentante, entregan una boleta caducada, la misma que no se puede dar cumplimiento de la ejecución ya que ellos deberán de volver a solicitar una nueva.

#### 4.1.3 Encuesta dirigida Al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena (CAPSE) modalidad: On-line.

1. Al momento de que las Boletas de Apremio Personal caducan en el término de 30 días ¿Cree usted que se vulnera el Ejercicio Efectivo del Interés Superior de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes?

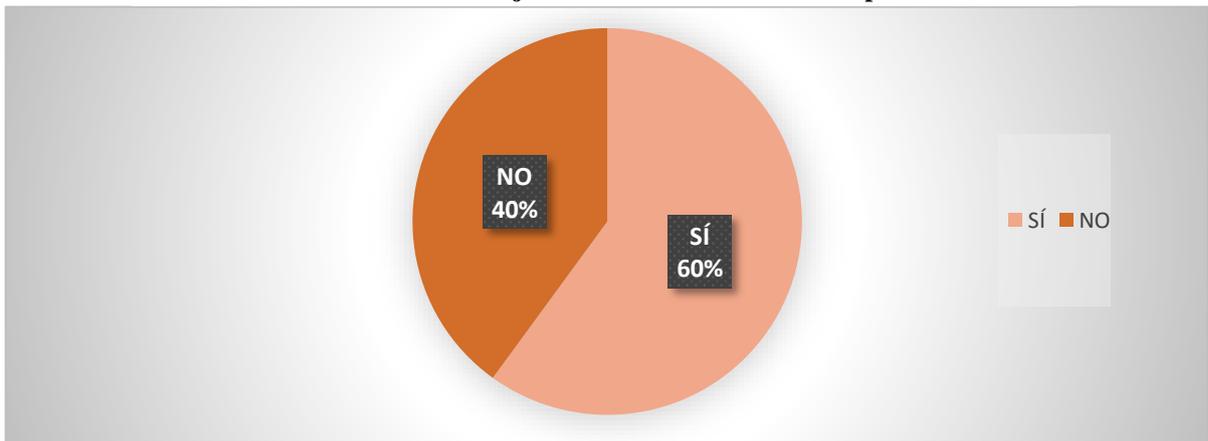
Tabla 5 Vulneración al Ejercicio Efectivo del Interés Superior del Niño.

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
1	Si	36	60%
	No	24	40%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Autores

Ilustración 2 Vulneración al Ejercicio Efectivo del Interés Superior del Niño



Fuente: Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Autores

#### Análisis e interpretación de resultados:

En relación a esta pregunta se puede evidenciar que la mayoría de abogados establecieron que, al caducar las boletas de apremio personal en el término de 30 días, sí se está vulnerando el Interés Superior de los Niños establecido en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, esto ocurre por la inobservancia de algunos jueces, ocasionando que se vulnere el derecho de los Niños, ahora si analizamos las respuestas de los profesionales que respondieron que no se vulnera este derecho, en razón que para ellos si se gira una boleta de apremio, indica el COGEP que, en caso de incumplimiento se renovará la boleta más no que se deberá solicitar una nueva por cuanto la norma es explícita, cosa que se discrepa porque cada juez o jueza maneja su despacho e interpreta la norma de una manera diferente.

2. ¿La cesación de la Boleta de Apremio Personal transgrede el principio de Celeridad y Economía Procesal?

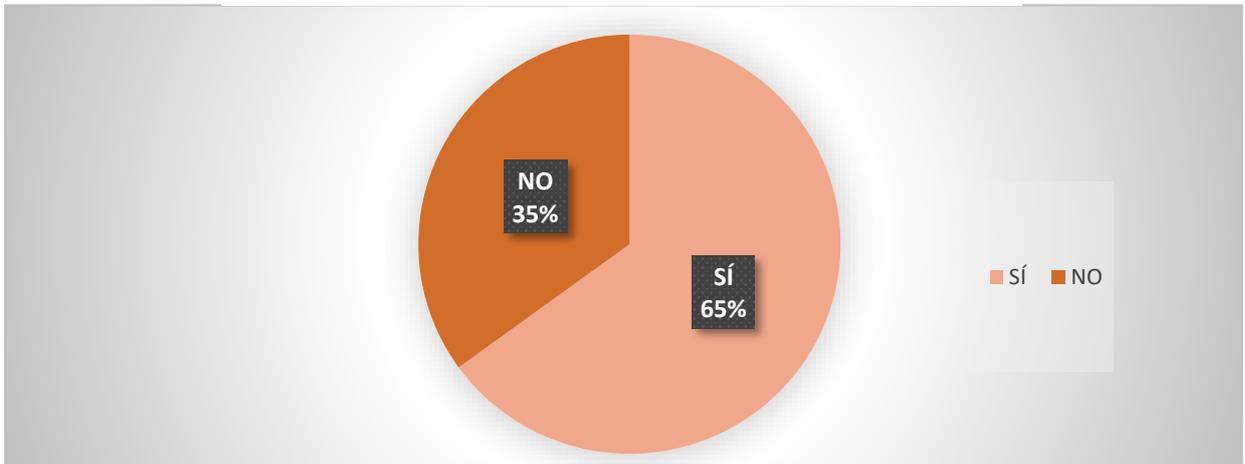
**Tabla 6 Cesación de la Boleta de Apremio**

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
<b>2</b>	Si	39	65%
	No	21	35%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Ilustración 3 Cesación de la Boleta de Apremio**



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

### **Análisis e interpretación de resultados:**

La cesación de la boleta de apremio en relación a la pregunta, como la mayoría se ha expresado, si transgrede el principio de economía procesal y celeridad determinados en el artículo 169 de la Constitución de la Republica del Ecuador, al no aplicarse de manera precisa lo que establece el artículo 139 Numeral 3 del COGEP por parte de los administradores de justicia, lo que da a entender que cada juez maneja de una manera diferente cada despacho, sin embargo, en relación a la repuesta de que no transgrede los principios constitucionales, en este caso, no se concuerda con estas respuestas debido a que lo primordial en estos procesos es precautelar los derechos y las garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes y de esta manera hacer efectivo el Interés Superior del menor.

- 3. Según el Art. 137 del COGEP en su inciso tercero, el Juez dispone el apremio total por 30 días, en caso de reincidencia se extenderá por 60 días más hasta un máximo de 180 días ¿Cree necesario que conforme se incrementa el tiempo de apremio total, así mismo se debería de incrementar la duración de la emisión de la boleta de apremio personal?**

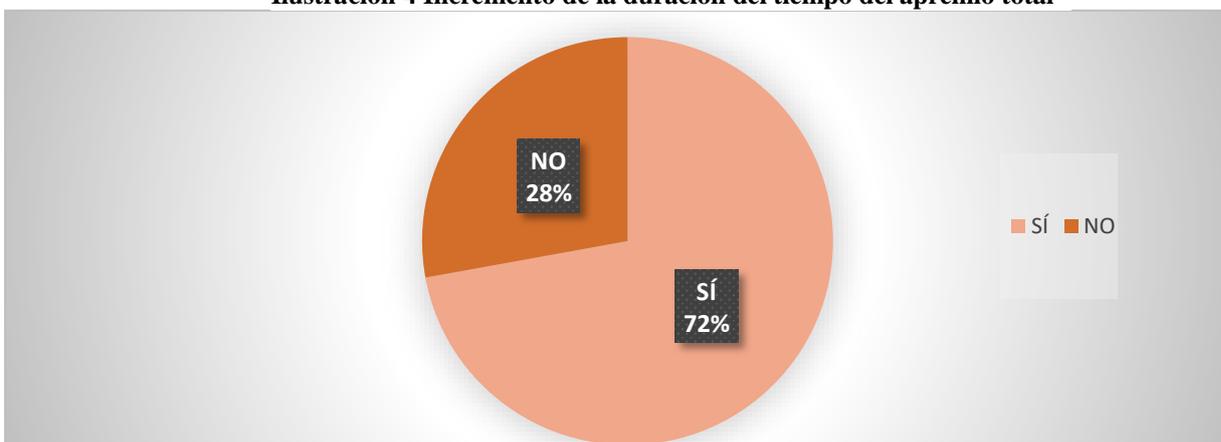
**Tabla 7 Incremento de la duración del tiempo del apremio total**

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
<b>3</b>	Si	44	72%
	No	17	28%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Ilustración 4 Incremento de la duración del tiempo del apremio total**



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Análisis e interpretación de resultados:**

En esta pregunta se logra evidenciar que la duración de las boletas si deben ir aumentando de acorde aumentan los días de apremio y esto es con el fin de ahorrar recursos y evitar tramites, dándole mayor efectividad a la ejecución de las boletas de apremio debido a que, a pesar de haber beneficiarios de alimentos que están pendientes de la localización y detención del obligado principal, muchas veces no logran su cometido debido a la falta de tiempo, sin embargo una cantidad de abogados respondieron que no se debería extender el tiempo de las boletas por entender ellos que así como se vulnera Interés Superior de los Niños de igual manera al alimentando se le está vulnerando su derecho a la libertad que es un derecho fundamental y muy preciado.

**4. En base al Art. 139 numeral 3 del COGEP, ¿Cree usted que es prudente que el término de 30 días es suficiente para hacer efectiva la Boleta de Apremio Personal en materia de Alimentos?**

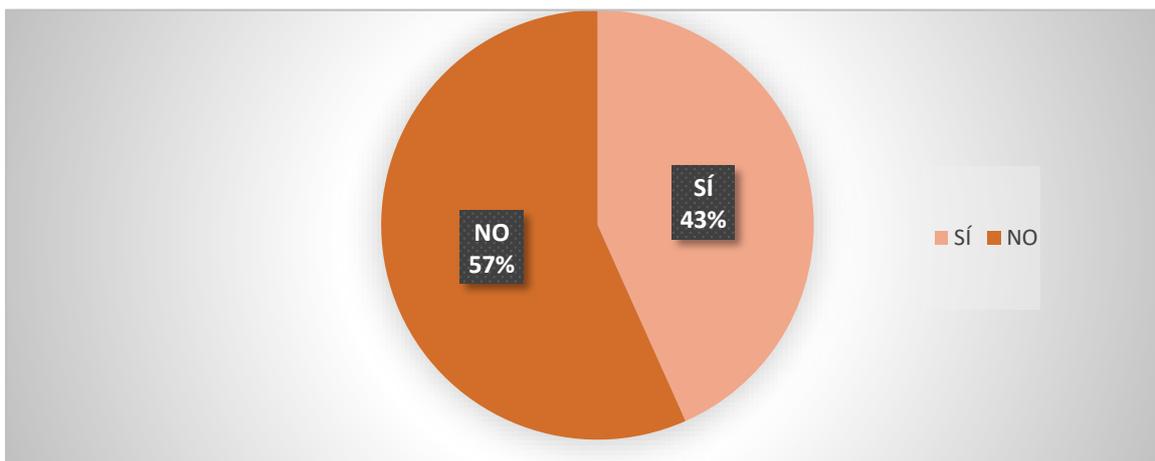
**Tabla 8 Efectividad de la Boleta de Apremio Personal por Alimentos**

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
<b>4</b>	Si	26	43%
	No	34	57%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Ilustración 5 Efectividad de la Boleta de Apremio Personal por Alimentos**



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Análisis e interpretación de resultados:**

De los resultados obtenidos en esta pregunta la opinión de la mayoría ha manifestado que treinta días son muy pocos debido a que en muchos casos el obligado principal a pasar de tener una medida no cumple con el titular del derecho ocasionando que se vulnere el Interés Superior de los Niños, todo esto gracias a la falta de compromiso de una de las partes que no cumple con sus obligaciones; por otra parte, un grupo de profesionales del Derecho piensan que treinta días son más que necesarios para hacer efectiva una boleta ya que estos manifestaban que si alguien está interesado en hacer efectiva una boleta de apremio lo hace de manera inmediata, con lo que no se comparte debido a que muchas de las personas que solicitan las boletas tienen otras obligaciones que cumplir y estar todo el día atrás del obligado a pasar alimentos se torna imposible.

- Al emitir una Boleta de Apremio Personal por primera vez por el incumplimiento por parte del obligado, ¿Cree usted que en el caso de reincidencia sea necesario realizar nuevamente el trámite de la renovación de estas boletas o simplemente se las debería renovar de manera automática?**

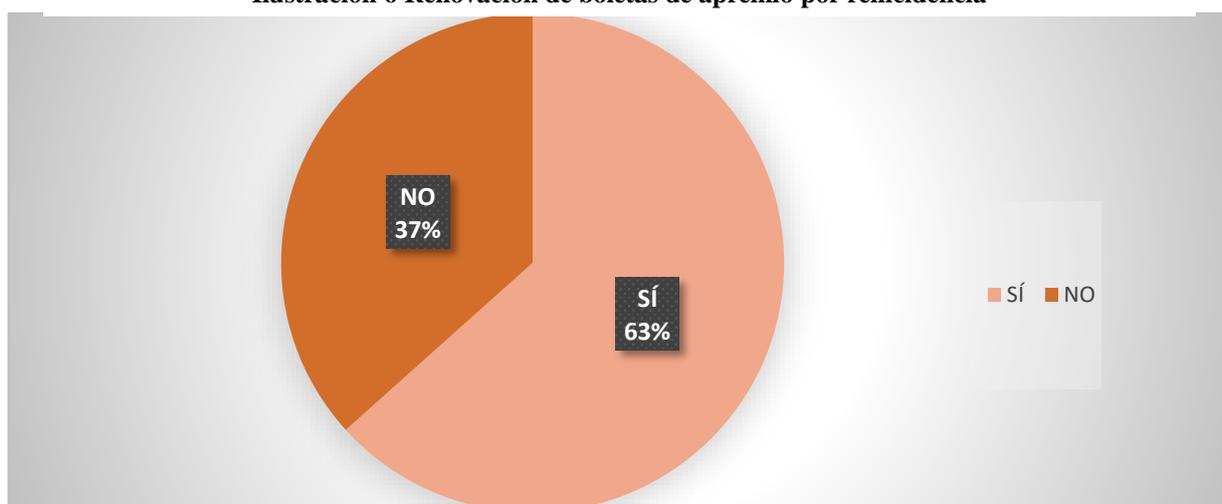
**Tabla 9 Renovación de Boletas de Apremio por reincidencia**

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
<b>5</b>	Si	38	63%
	No	22	37%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Ilustración 6 Renovación de boletas de apremio por reincidencia**



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Análisis e interpretación de resultados:**

De acuerdo a las encuestas obtenidas, la mayoría está de acuerdo que se realice un nuevo trámite, por lo tanto, existiría una vulneración al Interés Superior del Niño, además también se estaría atentando contra los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, por otra parte tenemos un grupo menor que considera que no es necesario realizar otro trámite sino que automáticamente estas boletas puedan ser renovadas sin el respectivo procedimiento de petición por primera vez, lo que garantizaría los derechos de los niños ya que estos están por encima de las demás personas, el debido proceso y la seguridad jurídica son derechos que deben ser cumplidos, por eso, al momento de la petición por primera vez se le otorga ese derecho constitucional al obligado principal.

**6. ¿Cree usted que la medida de privación de libertad garantiza el pago de la obligación de las pensiones alimenticias?**

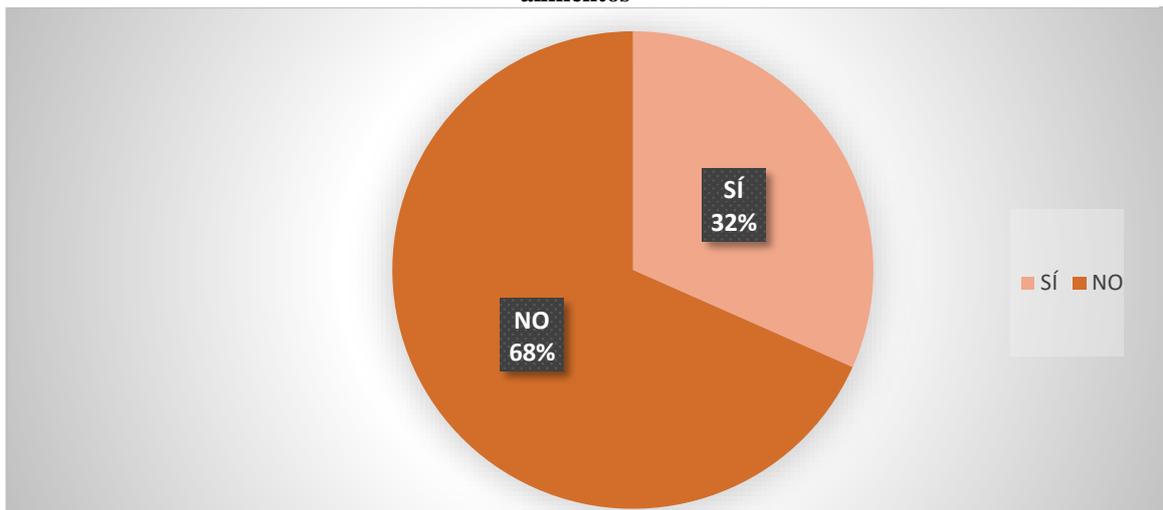
**Tabla 10 Las medidas de privación de libertad garantiza el cumplimiento de la obligación por alimentos**

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
<b>6</b>	Si	19	32%
	No	41	68%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Ilustración 7 Las medidas de privación de libertad garantizan el cumplimiento de la obligación por alimentos**



**Elaborado por:** Autores

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Análisis e interpretación de resultados:**

Las medidas privativas de libertad, en muchos casos, garantizan derechos, en esta pregunta se han pronunciado los profesionales del derecho, en la cual, una parte indica que la privación de libertad sí garantiza el pago de las pensiones alimenticias, sin embargo, porque no todos respondieron positivamente debido a que algunos tienen la idea de que existen medidas alternativas que pueden suplir a la detención del alimentante, por esta situación actual carcelaria que atraviesa el país, la mayoría considera que la privación de la libertad no garantiza esta obligación sino más bien que atenta contra el derecho a la libertad, por lo que se debería buscar otras alternativas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de las pensiones alimenticias.

**7. En un rango de 0 al 100% con respecto a sus procesos de pensiones alimenticias en los que ha solicitado boleta de apremio personal, indique el porcentaje en el que usted ha logrado cumplir con la ejecución de la boleta de apremio personal.**

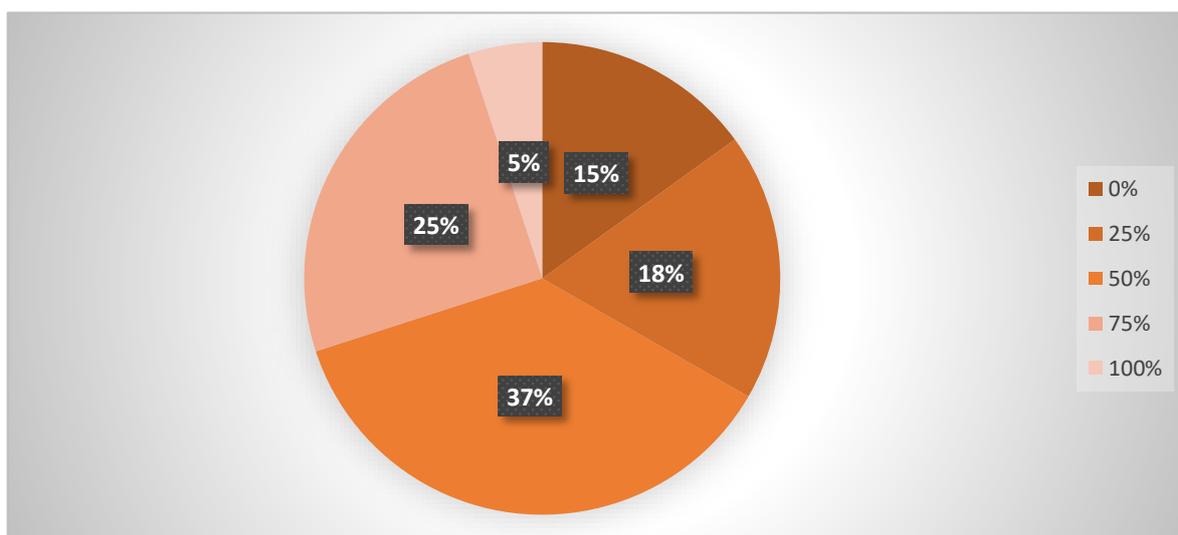
**Tabla 11 Ejecución de la boleta de apremio personal**

ÍTEMS	INDICADORES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
<b>7</b>	0%	9	15%
	25%	11	18%
	50%	22	37%
	75%	15	25%
	100%	3	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

**Tabla 12 Ejecución de la boleta de apremio personal**



**Fuente:** Encuesta realizada al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

**Elaborado por:** Autores

#### **Análisis e interpretación de resultados:**

Luego de haber encuestado a la población del Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena se pudo determinar en base a las encuestas, un aproximado de cuán efectivas son las boletas de apremio personal, sin embargo, el cincuenta por ciento prevaleció en esta efectividad, ya que en estos casos el obligado a pasar alimentos prefiere estar escondido, el tiempo de duración de la boleta y de esta manera seguir incumpliendo con sus obligaciones, lo que deja evidenciar en nuestro trabajo es que existe la necesidad de extender la duración de las boletas para que de esta manera se logren ejecutar con mayor efectividad.

#### **4.2 Verificación a la idea a Defender**

Este trabajo de titulación tenía como idea a defender La caducidad de las boletas de apremio personal trastorna el principio de celeridad en concordancia con la economía procesal, dejando como resultado la dilatación de los procesos y la afectación del ejercicio efectivo del interés superior del niño.

A través del trabajo exploratorio y de campo se pudo identificar que el término (30 días) de caducidad de las boletas de apremio personal es muy poco tiempo para que este sea efectivizado. A través de la aplicación y ejecución de la guía de entrevistas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, entrevistas al Departamento del DEVIF y las encuestas dirigidas a los Abogados del CAPSE.

## CONCLUSIONES

- ✚ Este proyecto de investigación se encuentra ligado intrínsecamente con el Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes los mismos se encuentran respaldados por la constitución del Ecuador en el art. 44 y el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia. en la que se indica claramente que el estado la familia y la sociedad de forma tripartita promoverán, garantizarán y respetarán de forma prioritaria el desarrollo integral de los NNA.
- ✚ Según los datos estadísticos, indican que en el año 2021 se giró aproximadamente 5,760 boletas de apremio personal, en las audiencias que determinan las medidas de apremio las cuales el DEVIF cumple con la ejecución del 35%. Es decir que el 65% de estas boletas caducan y no se cumple con lo determinado en la ley.
- ✚ De las encuestas realizadas a los Abogados/as del CAPSE, creen que es necesario que conforme se incrementa el tiempo de apremio total, de la misma forma se debería de incrementar el tiempo de duración de las boletas de apremio personal, para que los titulares de estos derechos puedan ejecutarlas con mayor facilidad ya que el término de 30 días no es suficiente para hacerlas efectivas. Por ende, esta recolección de información validó la idea a defender en esta investigación por cuanto la mayor parte de la población concuerdan que el procedimiento es tedioso y poco celerativo.
- ✚ Para finalizar, el COGEP en cuanto a la cesación de las boletas de apremio personal y el procedimiento a seguir conforme al incumplimiento de pensiones alimenticias, se puede clarificar que este procedimiento es retroactivo por cuanto conmina a las madres a iniciar un trámite desde cero, esta normativa es totalmente inadecuada porque además de vulnerar los principios constitucionales de los NNA, también se está vulnerando el principio de economía procesal y celeridad.

## RECOMENDACIONES

- ✚ Se recomienda que la Asamblea Nacional del Ecuador de acuerdo a los preceptos establecidos en la ley Orgánica de la Función Legislativa, promueva un proyecto de ley que garantice de manera eficaz los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✚ Se recomienda que el término de la cesación de las boletas de apremio total fenezca en un término de 120 días desde la emisión de la boleta de apremio personal.
- ✚ La administración de justicia debe siempre priorizar el Interés Superior del Niño ante cualquier otro derecho, es por esto que se deberá implementar un mecanismo seguro y adecuado para salvaguardar, evitando así dilataciones en los procesos atentando con el principio de economía y celeridad procesal.
- ✚ Quienes adeuden sus obligaciones en cuanto pensiones alimenticias sean sancionados con el impedimento o Prohibición de realizar trámites públicos.

MARCO ADMINISTRATIVO

4.3 CRONOGRAMA

<b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b>	<b>CADUCIDAD DE LAS BOLETAS DE APREMIO PERSONAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021.</b>
-----------------------------	--

<b>Fecha de inicio:</b>	may-22
<b>Fecha estimada de finalización:</b>	ene-23

ACTIVIDAD	Meses									
	mayo	junio	Julio	agosto	Sept	oct	nov	Dic	enero	febrero
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN UIC-1</b>										
<i>Selección del Tema</i>										
<i>Problema de Investigación</i>										
Planteamiento del Problema										
Objetivos de Investigación										
Justificación de la Investigación										
Idea a Defender										
<i>Esquema del Marco Referencial</i>										
Teórico										
Legal										
Conceptual										
<i>Definición de la Metodología</i>										
Enfoque y tipo de Investigación										
Métodos, Técnicas e instrumentos										
Delimitación de la población y muestra										
Operacionalización de Variables										
<i>Marco Administrativo</i>										
Presupuesto										
Cronograma										
Bibliografía										
<b>DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN UIC-2</b>										
Desarrollo del Marco Teórico										
Recolección, ordenamiento y procesamiento de la información										
Análisis y presentación de resultados de investigación										
Elaboración de informe final										
Entrega de informe final										
Sustentación y Cierre del Proceso										

#### 4.4 PRESUPUESTO

Tabla 13 Presupuesto

RUBROS	FUENTE		TOTAL
	Especie	Dinero	
Equipos y software	\$ -	\$ 1500	\$ 1500
Materiales de Oficina	\$ -	\$ 350	\$ 300
Otros	\$ -	\$ 250	\$ 250
Rubro de imprevistos	\$ -	\$ 200	\$ 200
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>		<b>\$ 2,250</b>

Elaborado por: Autores

## BIBLIOGRAFÍAS

- Adolescencia, C. D. L. N. Y., LOS NIÑOS, N. Y. A. C., & DE DERECHOS, S. U. J. E. T. O. S. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>. Recuperado de <https://ttcep.ec/wp-content/uploads/2020/03/Codigo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-Adolescencia-2.pdf>.
- de Procesos, C. O. G. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Quito Ecuador: Suplemento del Registro Oficial*.
- Berlinches, Á. G. (2004). *Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos*. FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época, 143-176.
- De Torres, G. C., & de las Cuevas, G. C. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. 166). Editorial Heliasta.
- Bedoya Rivas, M. G. (2021). *Caducidad de las boletas de apremio personal y su vulneración al interés superior del niño niña y adolescentes en la provincia de Pichincha* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Manjarres Andaluz, L. M. (2015). La boleta de apremio personal y los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos (Bachelor's thesis).
- Oficial, R. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Año II. Quito, lunes, 20.
- Palma Macías, T. R. (2019). *Apremio personal dentro de la obligación de dar alimentos a los menores de edad*.
- adolescencia, C. d. (2003). *Interés superior del niño*. Lexis S.A.
- Brenda, R. C. (2015). En *Guía metodológica de proyectos de investigación social* (pág. 121).
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. *Eliast*. Recuperado el 06 de 10 de 2022, de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas\\_basicas/diccionario.PDF](http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF).
- Carbonell, M. (2020). El derecho a alimentos: aplicación jurisprudencial . *Centro de estudios Jurídicos Carbonell* .

- Carmen, T. X. (2019). *Derecho de Familia: Evolución y Actualidad en Ecuador* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Catillo, C., & Reyes , B. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena.
- Comercio, E. (2012). pág. 1.
- Congreso Nacional. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17- 01-2022.
- Enrique, R. (10 de diciembre de 2020). *Investigación Exploratoria* . Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>
- Esparza. (2002). *Diccionario Enciclopédico* .
- F, A. (08 de 07 de 2012). *Inducción a la investigación*. Obtenido de [http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/10/el-metodo-cientifico.html#:~:text=Definici%C3%B3n%20del%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico%3A&text=Seg%C3%BAn%20Tamayo%20y%20Tamayo%20\(2012,30\)](http://florfanysantacruz.blogspot.com/2015/10/el-metodo-cientifico.html#:~:text=Definici%C3%B3n%20del%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico%3A&text=Seg%C3%BAn%20Tamayo%20y%20Tamayo%20(2012,30))
- Judicatura, C. d. (2021). *Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los procsos judiciales* . 13.
- Judicatura, C. d. (2021). *Guía, Evaluación y determinación del interés superior de la niñez en los procesos judiciales* . 8.
- Krause, M. (1995). *La investigación Cualitativa: Un campo de posibilidades y desafíos* . *Revistas, temas de educación* .
- LEGAL ISSUES. (14 de abril de 2019).
- Lopera, J. e. (1 de enero de 2010). *Red de revistas científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Otzen, T. &. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *International journal of morphology*, 35(1), 227-232.
- PROCESOS, C. O. (2015). *Apremio personal en materia de alimentos* . LEXIS S.A .

questionpro. (s.f.). *Investigación Exploratoria* . Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>

Tamayo, & T. (27 de 06 de 2011). *TÉSIS DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>

Urbina, E. C. (2020). *Investigación cualitativa*. . Applied Sciences in Dentistry.

Vanovic. (1994). *Derecho a alimentos en la antigua Grecia* .

# **ANEXOS**



Universidad Estatal Península de Santa Elena “UPSE”

Carrera de Derecho



**Título del trabajo:** Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, cantón Santa Elena, 2021.

**Autores:** Gabriela Catalina Reyes Mora – Jairo Lorenzo Mosquera Florencia

**Entrevista dirigida a los jueces de la unidad judicial de Familia, mujer, Niñez y adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. -**

**Objetivo:** Conocer los diferentes criterios de los Administradores de Justicia en cuanto al término de la caducidad de las Boletas de Apremio Personal y su posible incidencia en la transgresión de los principios de celeridad, economía procesal y la dilatación de los procesos de alimentos.

11. ¿Considera usted que las Boletas de Apremio Personal en materia de alimentos establecidos en el art. 137 del COGEP cumple con el objetivo para lo cual fue tipificado?
12. De todas las causas que llegan al despacho de esta Unidad de Familia, ¿La petición de boletas de apremio personal que tan requerida es por los usuarios?
13. Según el Art. 137 del COGEP en su inciso tercero, el Juez dispone el apremio total por 30 días, en caso de reincidencia se extenderá por 60 días más hasta un máximo de 180 días ¿Cree necesario que conforme se incrementa el tiempo de apremio total, así mismo se debería de incrementar la duración de la emisión de la boleta de apremio personal?
14. En su Trayectoria como Administrador de Justicia de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena ¿Se puede considerar que La caducidad de las boletas de apremio personal vulnera el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establecidos en la Constitución del Ecuador?
15. En cuanto la aplicación del Art. 137 del COGEP ¿Qué tan eficientes han sido las medidas de apremio personal la hora de que el obligado no cumple con las pensiones alimenticias?

- 16.** En el COGEP el Artículo 137 nos indica sobre el procedimiento de los apremios y el artículo 139.3 sobre la cesación de la boleta, ¿Cabe la posibilidad de que en estos procesos se retrae la justicia porque conmina a la parte actora a que realice un nuevo trámite?
  
- 17.** Conforme al contenido del Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto a las medidas de apremio personal en materia de alimentos, ¿Cree usted que la medida de privación de libertad garantiza el pago de la obligación de las pensiones alimenticias?
  
- 18.** ¿En su experiencia como administrador de justicia, qué otro método se podría implementar para que el alimentante cumpla con la obligación de pagar las pensiones alimenticias?
  
- 19.** Al emitir una boleta de apremio personal por primera vez por el incumplimiento del obligado, ¿Cree usted que en el caso de reincidencia sea necesario realizar nuevamente el trámite de la renovación de estas boletas o simplemente se las debería girar de manera automática?
  
- 20.** ¿Al no renovarse las boletas de apremio personal se estaría vulnerando los Principios de Celeridad y Economía Procesal determinados en el Art. 169 de La Constitución del Ecuador?



Universidad Estatal Península de Santa Elena “UPSE”

Carrera de Derecho



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Autores:** Gabriela Catalina Reyes Mora – Jairo Lorenzo Mosquera Florencia

**Guía de entrevista dirigida al Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. -**

**Título del trabajo:** Caducidad de las Boletas de Apremio Personal y el Ejercicio Efectivo del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, Cantón Santa Elena, 2021.

**Objetivo:** Se busca Recolectar información necesaria del departamento de violencia intrafamiliar (DEVIF) en cuanto al cumplimiento, procedimiento y efectivización de las boletas de apremio personal.

8. Una vez que las boletas de apremio personal consten en el sistema informático de la policía nacional (DEVIF), ¿Cuál es el procedimiento a seguir para poder ejecutar las mismas?
9. con el fin de dar cumplimiento a la efectivización de las boletas de apremio personal, que documentos necesita presentar la parte actora?
10. En un rango de 0 al 100%, ¿cuál sería el porcentaje de efectividad en el cumplimiento de las boletas?
11. ¿Debido a qué se debe el porcentaje de no ejecución de las boletas?
12. ¿Aproximadamente cuántas boletas de apremio personal en materia de alimentos el departamento del DEVIF hizo efectivas en el Cantón Santa Elena en el año 2021?
13. ¿El departamento del Devif organiza algún operativo que sea específico para dar cumplimiento a las boletas de apremio personal?
14. dentro de su experiencia laboral, ¿Conoce usted cuales son las causas más comunes por las cuales no se hacen efectivas las boletas de apremio personal?



## Universidad Estatal Península de Santa Elena “UPSE”

### Carrera de Derecho



**Título de trabajo:** Caducidad de las boletas de apremio personal y el ejercicio efectivo del Interés Superior de Niños, Niñas y adolescentes, Cantón Santa Elena, 2021.

**Autores:** Gabriela Catalina Reyes Mora – Jairo Lorenzo Mosquera Florencia

**Encuesta dirigida Al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena (CAPSE). -**

**Objetivo:** Identificar que perspectivas tienen los Abogados acerca de la caducidad de las Boletas de Apremio Personal, y en qué medida afecta el Ejercicio Efectivo del Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Estimados profesionales del Derecho sírvase a responder esta encuesta conforme a su experiencia, para eso debe de seleccionar un casillero por pregunta, la misma que será de gran contribución al avance del tema de investigación.

1. Al momento de que las boletas de apremio personal caducan en el término de 30 días ¿Cree usted que se vulnera el Ejercicio Efectivo del Interés Superior de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes?

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

2. ¿La cesación de la boleta de apremio personal transgrede el principio de celeridad y economía procesal?

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

3. Según el Art. 137 del COGEP en su inciso tercero, el Juez dispone el apremio total por 30 días, en caso de reincidencia se extenderá por 60 días más hasta un máximo de 180 días ¿Cree necesario que conforme se incrementa el tiempo de apremio total, así mismo se debería de incrementar la duración de la emisión de la boleta de apremio personal?

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

4. En base al Art. 139 numeral 3 del COGEP, ¿Cree usted que es prudente que el término de 30 días es suficiente para hacer efectiva la boleta de apremio personal en materia de alimentos?

SI	
NO	

5. Al emitir una boleta de apremio personal por primera vez por el incumplimiento por parte del obligado, ¿Cree usted que en el caso de reincidencia sea necesario realizar nuevamente el trámite de la renovación de estas boletas o simplemente se las debería renovar de manera automática?

SI	
NO	

6. ¿Cree usted que la medida de privación de libertad garantiza el pago de la obligación de las pensiones alimenticias?

SI	
NO	

7. En un rango de 0 al 100% con respecto a sus procesos de pensiones alimenticias en los que ha solicitado boleta de apremio personal, indique el porcentaje en el que usted ha logrado cumplir con la ejecución de la boleta de apremio personal.

0%	
25%	
50%	
75%	
100%	

**Ilustración 8 Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena- Entrevista con La Jueza Kelly Flores.**



**Elaborado:** Autores

**Ilustración 9 Entrevista al Sgop José Pavón, Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF)**



**Elaborado:** Autores